

PUNTOS DE SUSCRICIÓN

MADRID: en la Administración de la GACETA, Ministerio de la Gobernación, piso entresuelo.
 PROVINCIAS: en las Tesorerías de Hacienda ó directamente por carta al Jefe de la Sección, acompañando valores de fácil cobro.
 LOS ANUNCIOS Y TODA CLASE DE RECLAMACIONES se reciben en dicha Administración de la GACETA DE MADRID, de doce á cuatro de la tarde, todos los días, menos los festivos.
 En la misma oficina se hallan de venta ejemplares de esta publicación oficial.



PRECIOS DE SUSCRICIÓN

MADRID.....	Por un mes....	Pesetas. 5
PROVINCIAS, INCLUSO LAS ISLAS BALEARES Y CANARIAS.....	Por tres meses.....	20
ULTRAMAR.....	Por tres meses.....	30
EXTRANJERO.....	Por tres meses.....	45

El pago de las suscripciones será adelantado no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

GACETA DE MADRID

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

En el día de ayer, á las dos de la tarde, S. M. la REINA Regente del Reino se dignó recibir á la Comisión del Senado, encargada de felicitarla con motivo del cuarto aniversario del natalicio de su Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII.

El Presidente, Sr. Marqués de la Habana, dirigió á S. M. el siguiente discurso:

«SEÑORA:

El Senado se asocia en este fausto día al júbilo que llena el corazón de V. M. con motivo del cuarto aniversario del natalicio de su Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, cuya salud ve V. M. completamente restablecida, á la par que mira á España en aquel estado de tranquilidad que viene gozando durante su Regencia.

La situación de paz que disfruta la Nación débese á la sabiduría y acierto con que V. M. dirige los destinos de la patria, y á las nobles condiciones del pueblo español, que agradece y sabe apreciar en todo su justo valor las altas virtudes y la discreción que adornan á la Persona de V. M.

Así es que, en medio de la extensa perturbación que se ha producido recientemente en la Europa entera, por las graves cuestiones que en ella se agitan, nuestra patria ha dado una vez más prueba de su confianza inquebrantable de que, así como los Gobiernos de V. M. han resuelto las más importantes reformas políticas, fijarán su particular atención y resolverán con acierto aquellos otros problemas que hoy pueden afectar más al bienestar general de la Nación.

Por eso es seguro que la historia, en su día, dedicará á la Regencia de V. M. una de sus páginas más brillantes, y, como hoy, su nombre se pronunciará siempre con admiración y respeto.

Dígnese V. M. acoger con su natural benevolencia esta respetuosa expresión de los sentimientos que animan al Senado, á quien tenemos la alta honra de representar en este solemne momento, de inquebrantable adhesión al Trono de S. M. el REY y de respeto á la Persona de V. M.»

S. M. la REINA se dignó contestar:

«SEÑORES SENADORES:

Hoy más que nunca es para Mí satisfactoria la sincera demostración de vuestro júbilo al celebrar el cuarto aniversario del natalicio de Mí muy amado Hijo el REY D. Alfonso XIII, enteramente repuesto por gracia de la Divina Providencia.

Ni es menos grato que á nuestra común alegría corresponda la de esta hidalga Nación, que, puestos los ojos en el inocente heredero de Alfonso XII, concurre con ánimo generoso á asegurar la paz que por dicha le rodea, y cuyos beneficios son cierto presagio de un venturoso porvenir.

Así no es maravilla que cuando graves perturbaciones conmueven al mundo civilizado, España las resista

virilmente, patentizando la inquebrantable confianza que de consuno le infunden el Trono secular, la persona que lo ocupa y las instituciones que lo defienden; por donde espero, como vosotros, que, con la ayuda de Dios, y con vuestra cooperación leal y constante lograremos resolver, en cuanto á nosotros y á nuestro tiempo compete, los arduos problemas que la historia reproduce por tan varios modos como son diferentes las circunstancias.

Recibid, pues, Sres. Senadores, el testimonio de mi profunda gratitud, como yo acojo vuestra cordial felicitación.»

A las dos y media, S. M. recibió á la Comisión del Congreso de los Diputados, encargada igualmente de felicitarla por el mismo motivo.

El Presidente, Sr. Alonso Martínez, dirigió á S. M. el siguiente discurso:

«SEÑORA:

El Congreso de los Diputados se asocia con efusión al júbilo con que V. M. celebra en el día de hoy el cuarto aniversario del nacimiento de su muy amado Hijo el REY D. Alfonso XIII.

El pueblo español ve con creciente simpatía y profundo reconocimiento que V. M., viuda en la flor de su juventud, consagra con rara abnegación toda su existencia á los arduos negocios del Estado y al cuidado del Regio Huérfano, en quien cifra el país las más halagüeñas esperanzas.

Difícil, y por todo extremo delicada, es la tarea de formar el corazón y educar el espíritu de un niño, guiando sus primeros pasos en el áspero sendero de la vida; pero esa dificultad crece y se agiganta si en vez de haber nacido el educando en el hogar del ciudadano, se halla destinado por la Providencia á reinar sobre una Nación noble y generosa, que tiene la conciencia de sus derechos conquistados á precio de su sangre, y que agobiada bajo la pesadumbre de pasados é inmerecidos infortunios, aspira impaciente á recobrar en un porvenir no lejano su antiguo esplendor y poderío.

Por fortuna V. M. posee cualidades excepcionales que, unidas al amor é instinto misterioso de la Madre, son la fianza mejor y más segura de que la educación de D. Alfonso XIII responderá á la grandeza de su destino.

Para el bondadoso corazón de V. M. serán sin duda compensación suficiente de sus continuos desvelos y penosos sacrificios, desde que quedó sumida en las tristezas de la viudez, la gratitud nacional y el noble orgullo de ir preparando el ánimo del REY para que, andando el tiempo, pueda con el favor del cielo emular las glorias de los Alfonsos, sus ilustres predecesores.»

S. M. la REINA se dignó contestar:

«SEÑORES DIPUTADOS:

Vivamente conmovida, os agradezco la efusión de júbilo con que celebráis el cuarto y feliz aniversario del nacimiento de Mí Amado Hijo el REY D. Alfonso XIII.

Comprendo y, en cuanto cabe, Me consuela que reconozcáis la gravísima responsabilidad que plugo á la Providencia imponerme, confiándome, en medio de los inefables dolores de la viudez, el cuidado de formar el corazón de un REY niño para que sea digno de su malogrado Padre. no menos que sus predecesores los Alfonsos de gloriosa memoria.

Acato resignada los designios del Altísimo, y con-

fiando en su ayuda, al par que en vuestra leal cooperación, mientras por otra parte Me confortan la entereza y cordura del generoso pueblo que representais, no dudo que mis desvelos y afanes logren el alto fin á que se ordenan; de tal suerte que la noble Nación que hoy cifra su esperanza en el tierno niño que ocupa el Trono consiga, bajo su reinado, acrecentar los bienes presentes y recobrar de pasadas y no merecidas desventuras.»

REAL DECRETO

En los autos y expediente de competencia suscitada entre la Sala de lo criminal de la Audiencia de Zaragoza y el Gobernador civil de aquella provincia, de los cuales resulta:

Que en 16 de Abril del presente año Juan Martínez y Lorente, preso en la cárcel correccional de Zaragoza, dirigió un escrito al Juez de instrucción de Egea de los Caballeros denunciando los siguientes hechos: que había llegado á su noticia que en días pasados, no muy lejanos, el Comisionado ejecutor de las rentas del Ayuntamiento de aquella villa, Félix Nogués, iba á embargar á sus convecinos Aniceto Franco Armaraz, Dionisio Sancho Román y Mariano Gerico Belle, bienes de la propiedad de éstos, suficientes á cubrir las deudas por descubiertos que aparecían en el Ayuntamiento expresado, por los conceptos los dos primeros, de arrendatarios de las hierbas de la dehesa boyal del término municipal de Egea, llamada *Los Boalares*, y el último por el mayor aprovechamiento de los montes comunes del expresado pueblo, ya en roturaciones, ya en pastos; que al enterarse dichos vecinos de la medida del aludido Comisionado ejecutor manifestaron que las cantidades que se les pedían las habían pagado ya en el año de 1886, y en su totalidad los dos primeros, al entonces Alcalde D. Prisco Dehesa, y el último en parte, presentando unos recibos firmados por el que á la sazón era Comisionado ejecutor del Municipio Baldomero Barón; que esto no satisfizo al nuevo Comisionado encargado de llevar á efecto el embargo, puesto que figuraban en sus listas de descubiertos, y se avistaron con el Alcalde D. Francisco Cosculluela, con el objeto de que hiciera efectiva la palabra que á su presencia les dió D. Prisco Dehesa en Septiembre de 1887 de reintegrarles la cantidad de 6.000 reales que le habían abonado y que no entregó en arcas municipales, como era de su deber; que el Alcalde, ante la justa pretensión de sus convecinos y administrados llamó al D. Prisco Dehesa y le exhortó á que abonara á los reclamantes la expresada cantidad, para que éstos lo hicieran al Municipio, recordándole el ofrecimiento y palabra que había dado en Septiembre de 1887 de abonarla por todo el siguiente mes de Octubre, y contestando Dehesa que le era imposible hacerlo en aquella fecha por carecer de fondos suficientes, pidió un nuevo plazo, que le fué concedido para hacer el reintegro; que estos hechos, en concepto del denunciante, constituían los delitos de estafa ó malversación de caudales, de los que pudieran ser responsables como autores D. Prisco Dehesa y Baldomero Barón, dado el carácter de funcionarios públicos que tenían á la sazón; que en Diciembre de 1886 era muy público en Egea de los Caballeros que las cantidades que pagaban sus vecinos á los mencionados Dehesa y Barón en concepto de débitos al Ayuntamiento no se entregaban en la Depositaria municipal, y que el primero de los expresados los destinaba á asuntos particulares, según de público decía el segundo, ó sea el Barón; que el vecino Pedro Cuen había abonado 100 pesetas poco

más ó menos, por el arriendo de un horno de pan cecero, propio del Ayuntamiento, al entonces Auxiliar temporero de éste, llamado Toribio Lacosta, y que figuraba en descubierto; que Pedro Ulid decía también haber abonado 70 y tantas pesetas, poco más ó menos, á los mencionados Dehesa y Barón, y que también figuraba en descubierto; que lo mismo decía le pasaba, aunque en diferente cantidad, Sebastián Armale, por restas al Municipio; que después Valero García aseguraba que su convecino Angel Esteban Sánchez había abonado por sus cuentas y restas que adeudaba al mismo Municipio 500 pesetas á D. Pedro Dehesa, y también figuraba en descubierto, confirmando públicamente esta versión Baldomero Barón; que en 17 de Marzo de 1888 D. Francisco Cosculluela, sucesor de D. Prisco Dehesa en la Alcaldía de Egea, declaró en juicio oral y público que se celebró sobre causa seguida contra el denunciante, por supuestas injurias y amenazas á la Autoridad, ser cierto haberse presentado ante él los vecinos de aquella villa Aniceto Franco y Dionisio Sumelzo, con el ex Alcalde D. Prisco Dehesa, con objeto de que este último confirmase la promesa que les había hecho de pagar 6.000 reales, que por el arriendo de las hierbas de la dehesa boyal llamada *Los Boalares* le habían entregado en 1886 como Alcalde, y sin embargo de lo cual figuraban en descubierto, y que dicho D. Prisco prometió hacerlo así por todo el mes de Octubre de 1887; que al encargarse Félix Nogués de la cobranza de las restas del referido Ayuntamiento se echó de ver por las listas de descubiertos que figuraban en ellas la generalidad de los vecinos que habían pagado á los citados Barón y Dehesa; que en 10 de Julio de 1887 fué llamado por el Ayuntamiento Baldomero Barón para manifestarle que entregara las restas existentes en aquella fecha, contestando el mencionado Barón que los recibos de las dichas restas que se reclamaban los tenía el Dehesa, é invitado por el Alcalde para que fuera á recogerlos, replicó no poder verificarlo, por no encontrarse aquél en su domicilio y sí en su casa campo, por lo que el Ayuntamiento acordó presentara el Barón dichas restas en el término de seis días, manifestando él mismo que no era á él á quien debían reclamarse, sino á Don Prisco Dehesa, que era el verdadero responsable; que en 17 del mismo mes y año el Alcalde manifestó al Ayuntamiento en sesión pública haber entregado Don Prisco Dehesa en la Alcaldía los recibos que tenía en su poder, los cuales arrojaban un total de 51.000 y pico de pesetas, acordándose en vista de ello formalizar la liquidación definitiva del cargo, que como Alcalde y como particular debía responder D. Prisco Dehesa como recaudador ó fiador que fué hasta el 30 de Junio último, en cuya liquidación debían comprenderse todas las cantidades recaudadas y pagadas desde el 1.º de Julio de 1885 hasta el referido 30 de Junio de 1887, en que cesó de ser Alcalde, correspondientes á los ejercicios de 1885 á 86, de 1886 á 87 y anteriores; que esta liquidación definitiva creía el denunciante muy difícil el que se hubiera practicado, puesto que el Teniente de Alcalde D. Casto Aragües le tenía dicho en Agosto de 1888 que á pesar de los recados de atención del Ayuntamiento al varias veces citado D. Prisco Dehesa, para que rindiera cuentas de su administración durante el tiempo en que fué el Alcalde, éste se hacía sordo y no acudía, evadiéndose de una manera poco correcta; que el denunciante había visto una relación firmada por Baldomero Barón de las cantidades recaudadas por él, relación que debía estar en el Ayuntamiento, y ascendente á 7.000 y pico de pesetas, y que el Ayuntamiento no la tomó en consideración definitiva, puesto que los recibos impresos de casi todos los vecinos que figuraban en ella los tenía en su poder Félix Nogués, Comisionado ejecutor, como descubiertos, sabiendo que había muchos recibos en papel común, expedidos por Baldomero Barón con la antefirma: «Por orden de D. Prisco Dehesa», cuyos recibos eran nulos; que los anteriores hechos, según el criterio del denunciante, hacían conjeturar muy verosimilmente la existencia de los delitos de estafa ó malversación de caudales, castigados en el Código penal en los artículos 548 y 405 al 410, y responsables de ellos como autores, los citados Baldomero Barón y D. Prisco Dehesa, Comisionado ejecutor y Alcalde que fueron del Ayuntamiento de Egea, terminaba el escrito con la súplica de que el Juzgado se sirviera admitirle y proceder con arreglo á derecho.

Que ratificado el D. Juan Martínez Lorente en la anterior denuncia, se procedió á instruir las oportunas diligencias criminales, y antes de que estas se dirigieran contra persona determinada, D. Prisco Dehesa acudió al Gobernador de la provincia, para que suscitara á la Sala de lo criminal de la Audiencia la oportuna competencia.

Que el Gobernador, de acuerdo con la Comisión provincial, requirió de inhibición á la expresada Audien-

cia, fundándose: en que pendientes de examen las cuentas municipales, no cabía que los Tribunales de justicia entendieran en supuestos delitos, que caso de existir, á la Autoridad administrativa correspondía averiguarlos, y su decisión había de servir de base para el procesamiento, si es que hubiera motivo para ello, como también para la sentencia que en su día se dictare; en que las cuestiones previas, por excepción, son motivo de inhibitoria, según previene el Real decreto de 27 de Junio de 1887, y lo era indudablemente el conocimiento y fallo de las referidas cuentas, reservado por el art. 165 de la vigente ley Municipal á la Autoridad administrativa; en que á los Gobernadores correspondía entablar estos recursos, según dispone el Real decreto mencionado; y citada además el Gobernador el núm. 1.º, art. 3.º, y el 5.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887:

Que recibido por la Sala respectiva de la Audiencia el requerimiento de inhibición, reclamó del Juzgado las actuaciones que ante el mismo se seguían, y sin que apareciera auto de terminación del sumario dictado por el Juez, éste remitió la causa á la Superioridad, la cual tramitó el incidente, y dictó auto declarándose competente para conocer de la causa, alegando: que los hechos que la motivan, presentaban hasta entonces caracteres de delito, y en tal concepto, la competencia para conocer de ella, con arreglo á las prescripciones de los artículos 14 de la ley de Enjuiciamiento criminal y 4.º de la adicional á la orgánica del Poder judicial, era de aquel Tribunal; que en ninguno de los dos casos que taxativamente enumera el art. 3.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, únicos en los que podría haberse suscitado la competencia, se encontraba el caso de autos, toda vez que se trataba de averiguar la responsabilidad que pudiera haber á D. Prisco Dehesa y D. Baldomero Barón, por las sumas que percibieran y dejaran de ingresar en arcas municipales, y en nada afecta á ello el que se aprobaran ó dejaran de aprobarse las cuentas correspondientes á los ejercicios antes indicados; por lo que no estando el castigo de tal infracción reservado á los funcionarios de la Administración, ni existiendo cuestión previa que resolver, no cabía acceder al requerimiento de inhibición:

Que el Gobernador, de acuerdo con la Comisión provincial, insistió en su requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto:

Visto el art. 5.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, según el cual los Gobernadores, oídas las Comisiones provinciales, harán los requerimientos de inhibición á los Jueces ó Tribunales que estén conociendo del asunto, y sólo cuando unos ú otros procedan por delegación, se dirigirán aquellos al Tribunal delegante. Por tanto, los Jueces de instrucción, deberán sostener, en su caso, las cuestiones de competencia que promuevan los Gobernadores, mientras los procesos se encuentren en el período de sumario:

Considerando:

1.º Que incoado el sumario que dió origen al presente conflicto en el Juzgado de instrucción de Egea de los Caballeros, éste procedió á instruir las oportunas diligencias, con facultades propias, y sin que mediara para ello delegación alguna de la Sala de lo criminal de la Audiencia de Zaragoza.

2.º Que no habiéndose dictado por el referido Juez de instrucción el oportuno auto de terminación del sumario, y remitido éste á la Superioridad, es indudable que la jurisdicción en el proceso correspondía al Juez instructor, con arreglo á lo dispuesto en el art. 5.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887 anteriormente citado.

3.º Que por tanto al referido Juez de instrucción debió dirigirse el requerimiento de inhibición, y por el mismo debió tramitarse el conflicto jurisdiccional.

4.º Que no habiéndose planteado el presente conflicto en los términos antes mencionados, y aceptada por la Sala de lo criminal de la Audiencia la inhibición propuesta, y tramitado y resuelto lo que estimó pertinente sobre la competencia suscitada, reclamando para ello los autos del Juez inferior que á la sazón conocía, es indudable que la referida Sala de lo criminal se arrogó una jurisdicción que no tenía, dando con ello lugar á que tenga que declararse mal formada esta competencia.

5.º Que si antes del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887 la jurisprudencia constante había fijado la inteligencia de la ley en el sentido de que los Jueces de instrucción no tenían competencia para sustanciar esta clase de conflictos jurisdiccionales, y sólo podían hacerlo las respectivas Audiencias á quienes estaba sometido el conocimiento de la causa, no puede ya sostenerse la aplicación de la ley en el sentido expresado, después que el Real decreto de 8 de Septiembre de 1887 dispuso que los Jueces instructores tenían facultades

para sostener las cuestiones de competencia que suscite la Administración mientras las causas estén en el período de sumario.

Conformándose con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en declarar mal formada esta competencia; que no ha lugar á decidirla: y lo acordado.

Dado en Palacio á tres de Mayo de mil ochocientos noventa.

MARIA CRISTINA

El Preidente del Consejo de Ministros,
Práxedes Mateo Sagasta.

MINISTERIO DE ULTRAMAR

RELACION DE LAS REALES ÓRDENES EXPEDIDAS POR ESTE MINISTERIO EN EL MES DE ABRIL ÚLTIMO Y FECHAS ANTERIORES, Y QUE COMO RESOLUCIONES DE CARÁCTER PARTICULAR SE PUBLICAN EN CUMPLIMIENTO DE LO PRECEPTUADO EN LOS ARTÍCULOS 2.º Y 7.º DEL REAL DECRETO DE 5 DE OCTUBRE DE 1888. (1)

31 Marzo. Real orden declarando cesante, por haber cumplido ya con exceso el tiempo reglamentario, á D. Enrique Gilabert y Ordiñola, Jefe de estación, Oficial primero de Administración civil en el Cuerpo de Comunicaciones de la isla de Cuba.

Idem id. Idem aprobando con carácter provisional el nombramiento hecho por el Gobernador general de Filipinas de Oficial quinto de Correos, Interventor de Cottabato, á favor de D. Demetrio Cabrera.

Idem id. Idem declarando cesante, por haber cumplido con exceso el tiempo reglamentario, á D. Pablo Medina y de la Chica, Jefe de Estación, Oficial primero de Administración civil en el Cuerpo de Comunicaciones de la isla de Cuba.

1.º Abril. Idem concediendo cuarenta y cinco días de prórroga al plazo de embarque al Director de Sección de tercera clase, Jefe de Negociado de primera, Interventor general de Comunicaciones de las islas Filipinas, D. Lorenzo León y Marín.

2 id. Idem disponiendo que en cumplimiento de lo dispuesto por Real decreto de 22 de Marzo último se fije en lo referente á la plantilla de la Sección de lo Contencioso para 1.º de Julio próximo.

Idem id. Idem al Ministro de Marina disponiendo que los gastos de la nueva plaza de práctico de costas de la Estación naval de la Paragua (Filipinas) se abonen con cargo á la Sección 6.ª del vigente presupuesto.

5 id. Idem á los Sres. Diputados Secretarios del Congreso trasladando otra del Ministerio de la Guerra de 17 de Marzo último, solicitando crédito para las obras del cuartel de Ballajú (Puerto Rico).

6 id. Idem nombrando Jefe de Estación, Oficial primero de Administración civil en el Cuerpo de Comunicaciones de la isla de Cuba, con 700 pesos de sueldo y 700 de sobresueldo anuales á D. Julián Espinosa de los Monteros y Jiménez, Oficial primero del Cuerpo de Telégrafos de la Península.

Idem id. Idem desestimando instancia del Subdirector primero, Jefe de Negociado de tercera del Cuerpo de Comunicaciones de Filipinas, D. Manuel Pardal y Boza, y aprobando el nombramiento interino del Subdirector segundo D. Valentín de Diego y Molíns para el cargo de Interventor general de Comunicaciones de las referidas islas.

Idem id. Idem disponiendo que el personal del ramo de Comunicaciones de Filipinas que resida fija ó eventualmente fuera de Manila y que cobre sus haberes por medio de la Administración Central, los perciba sin más requisitos que los establecidos por el personal procedente de la antigua y ya extinguida Inspección de Telégrafos.

Idem id. Idem aprobando la autorización concedida por el Gobernador general de Filipinas al Consejo de administración del Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Manila para ingresar en la de Depósitos 70.000 pesos, é indicando disposiciones para el caso en que el exceso de existencias puedan ocasionar un conflicto al primero de dichos Establecimientos.

7 id. Idem nombrando Jefe de Estación, Oficial primero de Administración civil en el Cuerpo de Comunicaciones de la isla de Cuba, con 700 pesos de sueldo y 700 de sobresueldo anuales á D. Miguel Vila Borraguet, Oficial primero del Cuerpo de Telégrafos de la Península.

Idem id. Idem disponiendo que mientras se saca á subasta, conforme á lo prevenido, el servicio marítimo postal á la isla de Pinos, en Cuba, puede satisfacerse con cargo al crédito de 6.960 pesos de la Sección 6.ª,

(1) Véase la GACETA de ayer.

capítulo 13, art. 2.º, del presupuesto vigente y de las economías obtenidas en la partida de *Postas contratadas* de la propia Sección, capítulo y artículo.

8 id. Idem á los Sres. Diputados Secretarios del Congreso remitiendo copia de la plantilla de la Sección de lo Contencioso para su inclusión en los proyectos de presupuestos de Cuba y Puerto Rico para 1890-91.

9 id. Idem desestimando el recurso de alzada interpuesto por D. Andrés Lima Padilla, D. Buenaventura Vargas Machuca y D. Ricardo Iñiguez y Larín, contra los acuerdos dictados por el Gobernador general de Cuba en 10 de Julio de 1889 en el expediente sobre elección de dos Vocales de la Junta de la Deuda.

Idem id. Idem desestimando el recurso de alzada interpuesto por D. Félix Ignacio de Ceballos contra los acuerdos dictados por el Gobernador general de Cuba en 10 de Julio de 1889 en el expediente sobre elección de dos Vocales de la Junta de la Deuda.

11 id. Idem al Arquitecto de este Ministerio disponiendo la formación de un proyecto de obras y presupuesto de gastos para la prolongación hasta el piso segundo de la escalera situada en el ángulo NO. del edificio que ocupa este departamento.

12 id. Idem concediendo pasaje de segunda clase por cuenta del Estado hasta la isla de Cuba á Aurelia Iglesias y Guaz.

Idem id. Idem aprobando el pliego de condiciones para contratar por subasta pública el servicio de la conducción de la correspondencia entre la isla de Cuba, Puerto Rico y Santo Domingo.

Idem id. Idem nombrando Oficial primero de Estación, segundo de Administración civil del Cuerpo de Comunicaciones de la isla de Cuba, con 600 pesos de sueldo y 600 de sobresueldo anuales, á D. Gumersindo Gómez Castillejo, Oficial segundo del cuerpo de Telégrafos de la Península.

Idem id. Idem nombrando Jefe de Estación, Jefe de Negociado de tercera clase en el Cuerpo de Comunicaciones de la isla de Puerto Rico con 800 pesos de sueldo y 700 de sobresueldo, á D. Faustino Medina y Gómez, por haber ascendido en la Península á Jefe de Estación del Cuerpo de Telégrafos.

Idem id. Idem aprobando el cambio de destinos entre D. Luis Cerberó y Hernández y D. Ricardo Rubio Escobar, pasando el primero á prestar sus servicios á la Administración central de Comunicaciones y el segundo á desempeñar el cargo de Administrador de Comunicaciones de Humacao, ambos en la isla de Puerto Rico.

Idem id. Idem disponiendo que se expida título de composición de los terrenos que comprende la hacienda de Dinalupiján (Filipinas) á favor del Real Seminario de San Carlos de Manila.

Idem id. Idem concediendo autorización á D. José Bueno y Blanco para construir un muelle de hierro en el Puerto de Santiago de Cuba, en los términos propuestos por la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos.

Idem id. Idem concediendo autorización á D. Cristóbal Brahué para construir un ferrocarril de vía estrecha para servicio particular del ingenio Santa Rosa, en el término de Guantánamo de la provincia de Santiago de Cuba, y de conformidad con las condiciones del dictamen de la Sección tercera de la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos.

Idem id. Idem disponiendo que se reforme la liquidación de las obras de construcción de la luz de Puerto de Ponce de Puerto Rico, y según propone la Sección cuarta de la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos.

Idem id. Idem autorizando el empleo de traviesas de medios rollizos en la construcción del ferrocarril de Manila á Dagupán de las islas Filipinas, de conformidad con lo informado por la Sección tercera de la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos.

Idem id. Idem aprobando el proyecto del faro de primer orden de *María Cristina* de cabo Melbille en la isla Balabac del Archipiélago filipino, de acuerdo con el dictamen de la Sección cuarta de la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos.

Idem id. Idem prestando conformidad á la transferencia convenida de 78 acciones de la Compañía Transatlántica entre D. Eliseo de Olalde como cedente y Don Claudio López Brau como adquirente.

Idem id. Idem aprobando las cuentas correspondientes á los viajes del vapor *Isla de Panay* en el servicio de combinaciones de la línea de Filipinas, complementarias de las del mes de Octubre, así como las correspondientes á los mismos servicios en las líneas de Filipinas y las Antillas, durante los meses de Noviembre y Diciembre del año último y Enero del actual.

Idem id. Idem declarando que la letra y espíritu del art. 8.º del contrato celebrado con la Compañía

Transatlántica releva al contratista del pago de los derechos por las reparaciones hechas en el extranjero en el vapor *Veracruz*.

Idem id. Idem disponiendo, de acuerdo con lo informado por el Ministerio de Marina, que el vapor *Veracruz* continúe prestando servicio en las líneas principales de Correos, quedando obligada la Compañía Transatlántica á realizar la reforma de los camarotes de segunda clase.

Idem id. Idem concediendo á D. Isidoro Ruiz Turrieno de la Gala y á su esposa Doña Juana Moreno Martín pasajes de segunda clase por cuenta del Estado hasta la isla de Cuba.

15 id. Idem al Director general de Contribuciones indirectas, aprobando subasta de cajones y cajas de cinc para la remisión de efectos timbrados á Ultramar.

Idem id. Idem al Gobernador general de Cuba significándole que, si considera urgente la ampliación de los gastos de sorteos de Loterías, se atenga á lo dispuesto en el art. 16 de la ley de Presupuestos vigente.

Idem id. Idem al Gobernador general de Cuba ordenando provea las necesidades del servicio de impresiones de carácter general, con arreglo al art. 16 de la ley vigente de Presupuestos.

Idem id. Idem al Gobernador general de Puerto Rico ordenando se practique liquidación de los haberes que corresponden al Párroco de Peñuelas, Sr. Rodríguez Pacheco, y se satisfagan con arreglo á la Real orden de 11 de Abril de 1889.

Idem id. Idem al Ministro de Marina haciendo extensiva á los funcionarios del ramo la de 31 de Diciembre de 1888 sobre nombramientos.

Idem id. Idem al mismo Ministro de Marina desestimando la pretensión del Teniente de navío D. José Elizalde, sobre abono de diferencia de haberes.

16 id. Idem disponiendo que el Gobernador general de Filipinas gire la cantidad de 550 pesetas para los gastos de impresión de la Memoria sobre manantiales minero-medicinales de la isla de Luzón.

Idem id. Idem declarando caducada, con pérdida de la fianza, la concesión de terrenos para cultivo en la isla de la Mona (Puerto Rico), hecha á D. Carlos Iglesias.

Idem id. Idem aprobando el nombramiento por el Gobernador general de Filipinas, hecho á favor de Don Miguel Macías Toro, para desempeñar interinamente la plaza de Médico titular de Isabela de Luzón.

Idem id. Idem aprobando la medida adoptada por el Gobernador general de Filipinas, suspendiendo en sus funciones al Médico titular propietario de Isabela de Luzón, D. Eduardo Díaz y Pérez.

Idem id. Idem aprobando el acuerdo del Gobernador general de Filipinas, por el que se admitía la renuncia presentada por el Médico titular del distrito de Morong, D. Manuel Gómez y Martínez.

Idem id. Idem nombrando Médico Director de las aguas de Libul de San Miguel de Mayumo (Balacán), á D. Gumersindo del Valle y Huertas, que ha optado por dicha plaza en el concurso verificado con arreglo al Real decreto de 27 de Febrero último.

Idem id. Idem aprobando el nombramiento hecho por el Gobernador general de Filipinas á favor de Don Mariano Felisardo para desempeñar interinamente la plaza de Médico titular de Samar.

Idem id. Idem aprobando el nombramiento hecho por el Gobernador general de Filipinas á favor de Don Matías Arrieta y Agis para desempeñar interinamente la plaza de Médico titular de Calamianes.

Idem id. Idem aprobando el acuerdo del Gobernador general de Filipinas, en el que se admitió la renuncia presentada por D. Mariano Felisardo del cargo de Médico titular de Samar.

Idem id. Idem aprobando el nombramiento de Médico titular de Antique, hecho por el Gobernador general de Filipinas á favor de D. José R. Hidalgo y Padilla, propuesto en primer lugar en la terna formada por la Dirección general de Administración é Inspección general de Beneficencia.

Idem id. Idem aprobando lo hecho por el Gobierno general de Filipinas al disponer que se dieran las gracias, en nombre del Gobierno, á D. Manuel Gómez y Martínez, Médico titular de Morong, y á D. Juan Manliant, Vacunador general del mismo distrito, por los servicios prestados durante la epidemia de 1888, y disponiendo que se consigne nota favorable en los expedientes personales de los interesados.

Idem id. Idem aprobando el acuerdo del Gobernador general de Filipinas, por el que se declara que la provisión de la plaza de Médico titular del distrito de Lepanto corresponde al turno de aquellas islas.

Idem id. Idem nombrando Médico Director de las aguas de Coamo, en Puerto Rico, á D. Clodomiro Andrés, y que optó por dicha plaza en el concurso cele-

brado con arreglo al Real decreto de 27 de Febrero último.

Idem id. Idem nombrando Médico Director de aguas de Santa Fe, en la isla de Pinos, á D. Enrique Baus de la Rubia, que optó por dicha plaza en el concurso celebrado con arreglo al Real decreto de 27 de Febrero último.

Idem id. Idem nombrando Médico Director de las aguas de San Vicente, en Pinar del Río, á D. Ramón Gilalde y Aguilera, que optó por dicha plaza en el concurso celebrado con arreglo al Real decreto de 27 de Febrero último.

(Se continuará.)

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

Dirección general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

Se halla vacante el Registro de la propiedad de Atienza, de cuarta clase, en el distrito de la Audiencia territorial de Madrid, con fianza de 1.125 pesetas, cuya provisión debe hacerse por concurso entre los Registradores que lo soliciten, según lo dispuesto en el art. 303 de la ley Hipotecaria, en la regla 2.ª del 263 del reglamento para su ejecución, y en el Real decreto de 27 de Junio de 1879.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes al Gobierno, por conducto de esta Dirección general, según lo prevenido en los artículos 2.º y 3.º del Real decreto de 20 de Enero de 1887, y dentro del improrrogable término de sesenta días naturales, contados desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en la GACETA.

Madrid 12 de Mayo de 1890.—El Director general, Emilio Navarro.

Se halla vacante el Registro de la propiedad de Medinaceli, de cuarta clase, en el distrito de la Audiencia territorial de Burgos, con fianza de 1.000 pesetas, cuya provisión debe hacerse por concurso entre los Registradores que lo soliciten, según lo dispuesto en el art. 303 de la ley Hipotecaria, en la regla 3.ª del 263 del reglamento para su ejecución, y en el Real decreto de 27 de Junio de 1879.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes al Gobierno, por conducto de esta Dirección general, según lo prevenido en los artículos 2.º y 3.º del Real decreto de 20 de Enero de 1887, y dentro del improrrogable término de sesenta días naturales, contados desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en la GACETA.

Madrid 12 de Mayo de 1890.—El Director general, Emilio Navarro.

Se halla vacante el Registro de la propiedad de Grazelema, de cuarta clase, en el distrito de la Audiencia territorial de Sevilla, con fianza de 1.125 pesetas, cuya provisión debe hacerse por concurso entre los Registradores que lo soliciten, según lo dispuesto en el art. 303 de la ley Hipotecaria, en la regla 1.ª del 263 del reglamento para su ejecución, y en el Real decreto de 27 de Junio de 1879.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes al Gobierno, por conducto de esta Dirección general, según lo prevenido en los artículos 2.º y 3.º del Real decreto de 20 de Enero de 1887, y dentro del improrrogable término de sesenta días naturales, contados desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en la GACETA.

Madrid 12 de Mayo de 1890.—El Director general, Emilio Navarro.

Se halla vacante el Registro de la propiedad de Sequeros, de cuarta clase, en el distrito de la Audiencia territorial de Valladolid, con fianza de 1.125 pesetas, cuya provisión debe hacerse por concurso entre los Registradores que lo soliciten, según lo dispuesto en el art. 303 de la ley Hipotecaria, en la regla 2.ª del 263 del reglamento para su ejecución, y en el Real decreto de 27 de Junio de 1879.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes al Gobierno, por conducto de esta Dirección general, según lo prevenido en los artículos 2.º y 3.º del Real decreto de 20 de Enero de 1887, y dentro del improrrogable término de sesenta días naturales, contados desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en la GACETA.

Madrid 12 de Mayo de 1890.—El Director general, Emilio Navarro.

Se halla vacante el Registro de la propiedad de Viella, de cuarta clase, en el distrito de la Audiencia territorial de Barcelona, con fianza de 1.125 pesetas, cuya provisión debe hacerse por concurso entre los Registradores que lo soliciten, según lo dispuesto en el art. 303 de la ley Hipotecaria, en la regla 3.ª del 263 del reglamento para su ejecución, y en el Real decreto de 27 de Junio de 1879.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes al Gobierno, por conducto de esta Dirección general, según lo prevenido en los artículos 2.º y 3.º del Real decreto de 20 de Enero de 1887, y dentro del improrrogable término de sesenta días naturales, contados desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en la GACETA.

Madrid 12 de Mayo de 1890.—El Director general, Emilio Navarro.

Se halla vacante el Registro de la propiedad de Murias de Paredes, de cuarta clase, en el distrito de la Audiencia territorial de Valladolid, con fianza de 1.125 pesetas, cuya provisión debe hacerse por concurso entre los Registradores que lo soliciten, según lo dispuesto en el art. 303 de la ley Hipotecaria, en la regla 1.ª del 263 del reglamento para su ejecución, y en el Real decreto de 27 de Junio de 1879.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes al Gobierno, por conducto de esta Dirección general, según lo prevenido en los artículos 2.º y 3.º del Real decreto de 20 de Enero de 1887, y dentro del improrrogable término de sesenta días naturales, contados desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en la GACETA.

Madrid 12 de Mayo de 1890.—El Director general, Emilio Navarro.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

DIRECCION GENERAL DE BENEFICENCIA Y SANIDAD

Sección de Sanidad.—Negociado de Estadística.

RELACION de las inhumaciones, clasificadas por sexo, edad, estado y enfermedades, verificadas en los cementerios de esta capital el día 14 de Mayo de 1890.

Número de orden...	SEXOS	Años de edad	ESTADO	CLASIFICACION de la enfermedad.	CALLES ó lugar del fallecimiento.	OBSERVACIONES	Número de orden...	SEXOS	Años de edad	ESTADO	CLASIFICACION de la enfermedad.	CALLES ó lugar del fallecimiento.	OBSERVACIONES
1	Varón...	3	Soltero..	Difteria.....	Luisa Fernanda, 18.....	»	24	Hembra..	25	Soltera..	Tifus.....	Hospital Provincial.....	»
2	Idem....	13	Idem....	Tisis.....	Amparo, 12.....	»	25	Idem....	6	Idem....	Angina membran. ^a	López de Hoyos, 3.....	»
3	Idem....	33	Casado..	Hipertrofia.....	Preciados, 5.....	»	26	Idem....	3	Idem....	Tabes mesentérica.	Carolinas, 14.....	»
4	Idem....	7	Viudo..	Afección al corazón	Veneras, 2.....	»	27	Idem....	55	Casada..	Insuficiencia mitral	Hospital de la Princesa...	»
5	Idem....	67	Casado..	Asistolia.....	Paseo de Atocha, 15.....	»	28	Idem....	36	Soltera..	Hipertrofia.....	Luisa Fernanda, 5.....	»
6	Idem....	3 m.	Soltero..	Bronquitis.....	Tres Peces, 32.....	»	29	Idem....	75	Viuda..	Idem.....	Luchana, 17.....	»
7	Idem....	4 m.	Idem....	Idem.....	Toro, 3.....	»	30	Idem....	35	Casada..	Idem.....	Conde Duque, 15.....	»
8	Idem....	67	Casado..	Pneumonia.....	Carretera Extremadura..	Judicial.	31	Idem....	1	Soltera..	Laringitis.....	Mancebos, 7.....	»
9	Idem....	12	Soltero..	Hemoptisis.....	Amparo.....	»	32	Idem....	1	Idem....	Bronquitis.....	Glorieta de Atocha, 6....	»
10	Idem....	6	Idem....	Angina gangrenosa	Plaza Mayor, 23.....	»	33	Idem....	1	Idem....	Catarro bronquial..	Santa Engracia, 7.....	»
11	Idem....	6 d.	Idem....	Enteritis.....	Plaza del Granada, 4....	»	34	Idem....	75	Viuda..	Pneumonia.....	Colegiata, 17.....	»
12	Idem....	1	Idem....	Idem.....	Cebada, 7.....	»	35	Idem....	65	Idem....	Idem.....	Camino Carabanchel, 13..	»
13	Idem....	22	Idem....	Periencefalitis...	Hospital Provincial.....	»	36	Idem....	55	Casada..	Idem.....	Esgrima, 11.....	»
14	Idem....	1	Idem....	Meningitis.....	Montera, 11.....	»	37	Idem....	1	Soltera..	Idem.....	San Dámaso, 3.....	»
15	Idem....	2	Idem....	Idem.....	Ferraz, 6.....	»	38	Idem....	81	Viuda..	Catarro pulmonar.	Aguila, 3.....	»
16	Idem....	84	Casado..	Hemiplejia.....	Hospital Provincial.....	»	39	Idem....	26	Soltera..	Gastroenteritis...	San Carlos, 5.....	»
17	Idem....	21	Soltero..	Conmoción.....	Olozaga, 12.....	»	40	Idem....	62	Casada..	Enterocolitis.....	Bordadores, 2.....	»
18	Idem....	1 m.	Idem....	Eclampsia.....	Feijoo, 1.....	»	41	Idem....	11 m.	Soltera..	Nefritis.....	Montera, 24.....	»
19	Idem....	7 m.	Idem....	Idem.....	Rúcar, 5.....	»	42	Idem....	4 m.	Idem....	Atrepsia.....	Regueros, 5.....	»
20	Idem....	Feto..	Idem....	Idem.....	Idem.....	Judicial.	43	Idem....	2	Idem....	Meningitis.....	Ponce de León, 11.....	»
21	Idem....	Idem....	Idem....	Idem.....	San Bernardo, 106.....	»	44	Idem....	Feto..	Idem....	Idem.....	Dos Amigos, 6.....	»
22	Idem....	Idem....	Idem....	Idem.....	Tres Peces, 6.....	»	45	Idem....	Idem....	Idem....	Idem.....	Idem.....	Judicial.
23	Idem....	Idem....	Idem....	Idem.....	Idem.....	»							

Total de inhumaciones, 39 y 6 fetos.—Varones 23; hembras 22.—De difteria un varón y una hembra; total 2.—De sarampión nada.—De viruela nada.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

Dirección general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

SECCION 1.ª

ESTADO de nacimientos registrados en los Juzgados municipales de esta capital durante el mes de Abril de 1890.

	NACIDOS VIVOS						TOTAL DE VIVOS	NACIDOS SIN VIDA Y MUERTOS ANTES DE SER INSCRITOS						TOTAL DE MUERTOS	TOTAL DE AMBAS CLASES	DIFERENCIA DE MENOS EN 1890
	LEGÍTIMOS			NO LEGÍTIMOS				LEGÍTIMOS			NO LEGÍTIMOS					
	Varones.	Hembras.	Total.	Varones.	Hembras.	Total.		Varones.	Hembras.	Total.	Varones.	Hembras.	Total.			
TOTALES.....	487	478	965	186	175	361	1.326	20	27	47	9	12	21	68	1.394	54
IDEM en igual mes del año anterior.....	540	493	1.033	161	177	338	1.371	29	25	54	8	15	23	77	1.448	

ESTADO de matrimonios y sentencias de nulidad y divorcio registradas en los Juzgados municipales de esta capital durante el mes de Abril de 1890.

	MATRIMONIOS CANÓNICOS INSCRITOS CON ARREGLO AL NUEVO CÓDIGO				Partidas sacramentales transcritas de matrimonios celebrados antes de 1.º de Mayo de 1889.	Matrimonios civiles.	EJECUTORIAS	
	Con asistencia del Juez municipal ó su Delegado.	SIN ASISTENCIA DEL JUEZ MUNICIPAL		De nulidad.			De divorci.	
		Por falta de aviso previo.	Por otra causa.					
TOTALES.....	272	»	1	32	2	»	1	

SECCION 2.ª

ESTADO de defunciones clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos, registradas en los Juzgados municipales de esta capital durante el mes de Abril de 1890.

	VARONES				HEMBRAS				TOTAL GENERAL	DIFERENCIA DE MENOS EN 1890
	Solteros.	Casados.	Viudos.	TOTAL	Solteras.	Casadas.	Viudas.	TOTAL		
TOTALES.....	438	161	66	665	320	105	148	573	1.238	426
IDEM en igual mes del año anterior.....	593	198	76	867	535	120	142	797	1.664	

ESTADO de defunciones registradas en los Juzgados municipales de esta capital en el mismo citado mes, clasificadas según las causas que las motivaron.

	DE MUERTE NATURAL				DE MUERTE REPENTINA NATURAL		DE MUERTE VIOLENTA, CAÍDAS, HERIDAS, ETC.		DE MUERTE SENIL (VEJEZ)		TOTAL		TOTAL GENERAL	DIFERENCIA DE MENOS EN 1890
	De enfermedades comunes.		De enfermedades epidémicas y contagiosas.		Varones.	Hembras.	Varones.	Hembras.	Varones.	Hembras.	Varones.	Hembras.		
	Varones.	Hembras.	Varones.	Hembras.										
TOTALES.....	581	513	62	46	10	6	10	3	2	5	665	573	1.238	426
IDEM en igual mes del año anterior.....	705	664	140	115	10	9	9	5	3	4	867	797	1.664	

Madrid 8 de Mayo de 1890.—El Director general, Emilio Navarro.

Matrimonios y sentencias de nulidad y divorcio inscritas en los Registros civiles de las capitales de provincia de la Península e islas adyacentes durante el mes de Marzo de 1890.

REGISTROS CIVILES	MATRIMONIOS CANÓNICOS INSCRITOS CON ARREGLO AL NUEVO CÓDIGO			Partidas sacramentales transcritas de matrimonios celebrados antes de 1.º de Mayo de 1889.	Matrimonios civiles.	EJECUTORIAS	
	Con asistencia del Juez municipal ó su Delegado.	SIN ASISTENCIA DEL JUEZ MUNICIPAL				De nulidad.	De divorcio.
		Por falta de aviso previo.	Por otra causa.				
Albacete.....	4	2	»	3	1	»	»
Alicante.....	28	»	»	5	»	»	»
Almería.....	17	»	»	»	»	»	»
Ávila.....	5	»	»	»	»	»	»
Badajoz.....	13	»	»	2	»	»	»
Barcelona.....	207	6	»	16	»	»	»
Bilbao.....	15	»	»	2	»	»	»
Burgos.....	10	»	»	1	»	»	»
Cáceres.....	8	»	»	1	»	»	»
Cádiz.....	38	1	»	3	»	»	»
Castellón.....	5	»	»	3	»	»	»
Ciudad Real.....	16	1	»	»	»	»	»
Córdoba.....	29	»	»	1	»	»	»
Coruña.....	21	»	»	1	»	»	»
Cuenca.....	1	»	»	1	»	»	»
Gerona.....	8	»	»	6	1	»	»
Granada.....	44	»	»	11	»	»	»
Guadalajara.....	2	»	»	»	»	»	»
Huelva.....	16	»	»	»	»	»	»
Huesca.....	8	»	»	1	»	»	»
Jaén.....	7	1	»	6	»	»	»
León.....	5	»	»	»	1	»	»
Lérida.....	10	»	»	2	»	»	»
Logroño.....	16	»	»	1	»	»	»
Lugo.....	3	»	»	1	»	»	»
Madrid.....	236	1	»	28	»	»	»
Málaga.....	75	»	»	5	6	»	»
Murcia.....	32	»	»	6	»	»	»
Orense.....	11	»	»	»	»	»	»
Oviedo.....	8	»	»	3	»	»	»
Pamplona.....	8	»	»	»	»	»	»
Palma.....	27	»	»	5	»	»	»
Palencia.....	4	»	»	»	»	»	»
Pontevedra.....	5	»	»	1	»	»	»
Salamanca.....	7	»	»	»	»	»	»
San Sebastián.....	8	»	»	1	»	»	»
Santa Cruz de Tenerife.....	5	»	»	»	»	»	»
Santander.....	15	»	»	8	»	»	»
Segovia.....	9	»	»	»	»	»	»
Sevilla.....	90	»	»	8	»	»	1
Soria.....	2	»	»	»	»	»	»
Tarragona.....	10	»	»	1	»	»	»
Teruel.....	2	»	»	1	»	»	»
Toledo.....	1	»	»	»	»	»	»
Valencia.....	54	1	»	3	»	»	»
Valladolid.....	46	»	»	3	»	»	»
Vitoria.....	16	»	»	4	»	»	»
Zamora.....	4	»	»	»	»	»	»
Zaragoza.....	57	»	»	2	»	»	»
TOTALES.....	1.268	13	»	146	9	»	1

Madrid 30 de Abril de 1890.—El Director general, Emilio Navarro.

MINISTERIO DE HACIENDA

BANCO DE ESPAÑA

SITUACIÓN DEL MISMO

ACTIVO	17 Mayo 1890.		40 Mayo 1890.		PASIVO	17 Mayo 1890.		10 Mayo 1890.	
	Ptas.	Cénts.	Ptas.	Cénts.		Ptas.	Cénts.	Ptas.	Cénts.
Caja.....	185.405.714	98	178.708.923	52	Capital.....	150.000.000	150.000.000	15.000.000	15.000.000
Efectivo metálico.....	4.257.156	98	3.286.172	97	Fondo de reserva.....	12.658.924	98	12.741.232	91
Efectos pendientes de cobro.....	22.449.113	35	26.852.042	97	Ganancias y pérdidas.....	1.735.524	93	1.672.723	42
Casa de Moneda.....	645.000		645.000		Realizadas.....	746.027	950	746.654	975
Por pastas de oro.....	46.362.086	62	41.940.220	18	Ne realizadas.....	374.376	953	371.725	374
Por reacuñación de la plata recogida.....	12.100		2.012.100		Billetes en circulación.....	52.486	019	52.177	664
Efectivo en poder de Comisionados extranjeros.....	259.131	171	253.444	459	Cuentas corrientes.....	30.453	713	30.466	213
Efectivo en poder de conductores.....	161.403	247	164.393	811	Depósitos en efectivo.....	4.158	865	4.164	015
Descuentos.....	199.820	772	197.356	356	Comisionados extranjeros.....	697	723	697	723
Préstamos.....	451.565	001	451.565	001	Dividendos.....	2.183	620	2.206	645
Deuda amortizable al 4 por 100.....	12.270.000		12.270.000		Intereses y amortización de Deudas convertidas.....	1.938	815	2.152	595
Acciones de la Compañía arrendataria de Tabacos.....	165.300.000		155.000.000		Intereses y amortización de la Deuda amortizable al 4 por 100.....	120	667	120	667
Letras del Tesoro.....	66.577.693	08	66.577.693	08	Facturas de intereses de la Deuda perpetua al 4 por 100.....	46	976	46	976
Pagarés negociables del Tesoro.....	6.394.013	84	7.442.788	89	Tesoro público: su cuenta corriente de valores.....	185	815	185	815
Otros conceptos.....	16.215.512	84	16.105.574	99	Diversos.....	50	910	50	910
Bienes inmuebles.....	5.085.659	13	4.252.310	22					
Tesoro público: por pago de intereses de la Deuda perpetua al 4 por 100 desde 1.º de Abril á 30 de Junio de 1890.....	71.595.906	34	76.359.712	03					
Tesoro público: su cuenta corriente de efectivo.....	538.399	12	184.371	79					
Tesoro público: por operaciones en el extranjero desde 1.º de Abril á 30 de Junio de 1890.....	23.218.855	14	25.738.356	15					
Diversos.....	1.438.815	233	1.440.690	435					
TOTALES.....	1.438.815.233	16	1.440.690.435	82		1.438.815.233	16	1.440.690.435	82

PORMENOR DEL EFECTIVO METALICO

	17 Mayo 1890.	10 Mayo 1890.
	Ptas.	Cénts.
Oro.....	83.162	378
Plata.....	93.965	146
Bronce.....	8.278	190
TOTALES.....	185.405	714

El Interventor general, Ricardo Rubio.—V.º B.º=El Gobernador, Albasete.

Junta de Clases pasivas.

Relación de las declaraciones de derechos pasivos hechos por esta Junta durante la primera quincena del mes de Marzo último.

CLASIFICACIONES DE LA PENÍNSULA

D. Tomás Dacal y González, clasificado en concepto de jubilado con el haber anual de 4.400 pesetas, cuatro quintas partes del sueldo de 5.500 que le sirve de regulador, y por reunir 35 años, 5 meses y 13 días de servicios. Extracto de los mismos: Registrador de la propiedad de Puebla de Tribes 8 años, 3 meses y 16 días. En igual destino en Orense 19 años, un mes y 27 días, y se le abonan por razón de carrera 8 años.

D. Buenaventura de Bustamante y Pablos, clasificado en concepto de jubilado con el haber anual de 4.400 pesetas, cuatro quintas partes del sueldo de 5.500 que le sirve de regulador, y por reunir 35 años, 2 meses y 23 días de servicios. Extracto de los mismos: Registrador de la propiedad de Puebla de Sanabria 5 años y 20 días; en igual destino en Campillos 6 años y 12 días; en el mismo cargo en la Coruña 16 años, un mes y 21 días, y se le abonan por razón de carrera 8 años.

D. Francisco Llós y Pellico, clasificado en concepto de jubilado con el haber anual de 2.400 pesetas, cuatro quintas partes del sueldo de 3.000 que le sirve de regulador, y por reunir 35 años, 9 meses y 25 días de servicios. Extracto de los mismos: en el Ejército 6 años, 5 meses y 13 días; mozo temporero del Senado no se le abona este servicio; mozo de oficios 7 años y 3 meses; Maceiro del Senado 4 años, 6 meses y 3 días; Celador 6.º, 5.º 3.º y 2.º del mismo Cuerpo Colegislador 6 años, 6 meses y 8 días; Portero 4.º, 3.º, 2.º y 1.º de entrada del Senado 3 años, 4 meses y 18 días, y Portero 6.º, 4.º, 3.º y 2.º de Salón 7 años, 8 meses y 13 días.

D. Luis Mariano Nogueira, clasificado en concepto de jubilado con el haber anual de 2.000 pesetas, cuatro quintas partes del sueldo de 2.500 que le sirve de regulador, y por reunir 35 años, 6 meses y 12 días de servicios. Extracto de los mismos: alumno de la Escuela práctica de Faros de la Coruña y Torrero auxiliar del Cuerpo de Faros, no se le abonan estos servicios; Torrero ordinario 8 años, un mes y 8 días; Torrero principal 9 años y 2 meses; Torrero de la clase de primeros 14 años, 7 meses y 10 días, y Torrero de la clase de Mayores 3 años, 7 meses y 24 días.

D. Lorenzo Homar y Carbonell, clasificado en concepto de jubilado con el haber anual de 1.200 pesetas, tres quintas partes del sueldo de 2.000 que le sirve de regulador, y por reunir 33 años, 2 meses y 6 días de servicios. Extracto de los mismos: En el Ejército 7 años, 2 meses y 28 días; Alumno de la Escuela práctica de Faros y Torrero auxiliar del Cuerpo de Faros, no se le abonan estos servicios; Torrero ordinario 20 años, 3 meses y 16 días, y Torrero de la clase de primeros 5 años, 7 meses y 22 días.

D. Antonio Ferrer y González, clasificado en concepto de cesante con el haber anual de 1.000 pesetas, mitad del sueldo de 2.000 que le sirve de regulador, y por reunir 40 años, 7 meses y 19 días de servicios. Extracto de los mismos: En el Ejército 9 años, 6 meses y 17 días; Portero de la Secretaría de la Universidad Central 5 años y un día; Conserje de la Real Academia de la Historia 20 años, y Conserje guardaaímacón de la misma Academia 6 años, un mes y un día.

D. Vicente Lapazarán, clasificado en concepto de cesante y en juicio de revisión con el haber anual de 1.000 pesetas, tercera parte del sueldo de 3.000 que le sirve de regulador, y por reunir 18 años, 11 meses y 21 días de servicios. Extracto de los mismos: Meritorio de la Tesorería de Rentas de Santander 3 años, 9 meses y 3 días; Escribiente de la misma dependencia, no se le abona este servicio; Oficial sexto y quinto de la Administración y Contaduría de Aduanas de Santander 9 años, 4 meses y 23 días; Oficial segundo de la Aduana de Alicante un mes y 27 días; Oficial tercero de la de San Sebastián un año, un mes y 6 días; en igual destino en la de Cádiz 2 meses y 7 días; en el mismo empleo en Sevilla 2 años, 4 meses y 6 días; Oficial segundo de la Aduana de Barcelona 10 meses y 23 días, y Oficial cuarto de la Administración de Hacienda pública de Barcelona un año, un mes y 23 días.

D. José Morillo y Gómez, clasificado sin derecho a señalamiento de haber pasivo, por no reunir el mínimo de tiempo de servicio que exige la ley. Se le reconocen 9 años, 8 meses y 26 días. Extracto de los mismos: En el Ejército 7 años, 7 meses y 24 días, y Escribiente primero de Obras públicas nombrado por Real orden 2 años, un mes y 2 días.

D. Antonio Moreno Gómez, clasificado sin derecho a señalamiento de haber pasivo en su actual situación de jubilado, por no reunir el mínimo de 20 años de servicios que al efecto exige la ley. Se le reconocen 18 años, 11 meses y 17 días. Extracto de los mismos: en el Ejército 6 años, 5 meses y 8 días; Capataz de carreteras y Sobrestante temporero de Obras públicas, no se le abonan estos servicios, y Sobrestante de Obras públicas 12 años, 6 meses y 9 días.

D. Francisco de Paula Carrera y Puig, clasificado sin derecho a señalamiento de haber pasivo en su actual situación de jubilado, por no reunir el mínimo de 20 años de servicios que al efecto exige la ley. Se le reconocen 19 años y 3 días. Extracto de los mismos: Promotor fiscal, de ascenso, de Callosa de Ensarriá 11 meses y 26 días; Vocal de número del Consejo provincial de Alicante, no se le abona este servicio; Promotor fiscal, de ascenso, de Guadix 3 años, 9 meses y 5 días; en igual destino en Mula 6 meses y 17 días; Juez de primera instancia, de entrada, y de ascenso 5 años, 8 meses y 15 días, y se le abonan por razón de carrera 8 años.

CLASIFICACIONES DE ULTRAMAR

D. Pascual de Altolaquirre y Jáudenes, Inspector general de labores que fué de las fábricas de tabacos de Filipinas, clasificado en concepto de jubilado con el haber anual de 7.200 pesetas, tres quintas partes del sueldo de 12.000 que le sirve de regulador, y por reunir 28 años, 7 meses y 13 días de servicios. Extracto de los mismos: En sesión celebrada por la Junta de la Deuda pública con fecha 4 de Diciembre de 1877 le fueron reconocidos como cesante 28 años, 4 meses y 13 días, y se le abonan por la mitad del tiempo que permaneció en situación de cesante por supresión 3 meses.

D. Francisco Zapater y Gómez, Interventor que fué de la Administración de Hacienda pública de Manila, rehabilitado en el haber de cesante de 2.000 pesetas anuales que como cuarta parte del sueldo de 8.000 que le sirve de regulador, le fué ya declarado en sesión celebrada por la suprimida Junta de Pensiones civiles con fecha 31 de Diciembre de 1878. Se le reconocen 16 años, 6 meses y 14 días de servicios. Extracto de los mismos: fueron reconocidos en aquella sesión 19 años, 9 meses y 21 días, de los cuales se le deducen 4 años, 2 meses y 5 días, por el tiempo que desempeñó la plaza de Escribiente de la Contaduría general de Valores, y hoy no le son abonables, en cumplimiento de lo prevenido en la regla 5.ª de la Real orden de 22 de Marzo de 1889, y se le abonan como Oficial de la clase de quintos de Administración ci-

vil con destino á servir la plaza de Escribiente del Ministerio de la Gobernación 10 meses y 28 días.

MONTEPIÓS DE LA PENÍNSULA

Doña María de la Concepción Castro y Hermida, viuda de D. Ramón Somoza, Oficial de segunda clase que fué de Hacienda pública. Se le declara con derecho á la pensión del Montepío de Oficinas de 750 pesetas anuales.

Doña Matilde y Doña Buenaventura Pérez y Benítez, huérfanas de D. Joaquín, Oficial de cuarta clase que fué de Hacienda pública. Se les declara con derecho á la pensión del Montepío de Oficinas de 500 pesetas anuales.

Doña Trinidad Pelegrín, viuda de D. Manuel Demetrio Miró y Vázquez, Oficial de cuarta clase que fué de Hacienda pública. Se le rehabilita en el goce de la pensión del Montepío de Oficinas de 500 pesetas anuales que disfrutó hasta que contrajo segundas nupcias con D. Pedro Alegre.

Doña Ana Cuesta Porcell, viuda de D. Juan José Jiménez, Oficial que fué de la Administración de Correos de Jaén. Se le declara con derecho á la pensión del Montepío de Correos de 550 pesetas anuales.

Doña María Gloria y Doña María Teresa Fernández Clotet, huérfanas de D. Pedro, Administrador que fué de las salinas de Sanlúcar de Barrameda. Se les declara con derecho á la pensión del Montepío de Oficinas de 500 pesetas anuales.

Doña Elisa Montero y Benavides, huérfana de D. Lorenzo, Magistrado que fué de la Audiencia de Sevilla. Se le declara con derecho á suceder á su difunta madre Doña Vicenta Benavides en el goce de la pensión del Montepío de Oficinas de 1.125 pesetas anuales.

Doña Adelaida Martín y González, viuda de D. Vicente de Santiago y Sánchez, Oficial de primera clase que fué de Hacienda pública. Se le declara con derecho á la pensión del Montepío de Oficinas de 825 pesetas anuales.

Doña Jorja Dolores Valero y Vicente, viuda de D. Juan Pérez y Gómez, Oficial que fué de la estación telegráfica postal de Zaragoza. Se le declara con derecho á la pensión del Montepío de Correos de 550 pesetas anuales.

Doña Josefa del Real y Carreras, huérfana de D. José, Oficial de cuarta clase que fué de Hacienda pública. Se le declara con derecho á la pensión del Montepío de Oficinas de 500 pesetas anuales.

Doña Eleuteria Miguel y Gómez y Doña María del Carmen Díez y Sanz, viuda la primera y huérfana la segunda de Don Juan, Registrador de la propiedad que fué de Murcia. Se les declara con derecho á la pensión vitalicia del Tesoro de 1.375 pesetas anuales.

D. Ramón Coll y Gibert, huérfano de D. Jaime Catedrático que fué de la Universidad de Barcelona. Se le declara con derecho á suceder á su difunta madre Doña Agustina en el goce de la pensión del Montepío de Oficinas de 750 pesetas anuales.

Doña Pilar Lucía y Pina, huérfana de D. Paulino, Comandante que fué del Resguardo de sales de Zaragoza. Se le declara con derecho á suceder á su difunta madre Doña Antonia en el goce de la pensión del Montepío de Oficinas de 500 pesetas anuales.

Doña Isabel Trullenque y Lago, viuda de D. Heliodoro Cid, Oficial de cuarta clase que fué de Hacienda pública. Se le declara con derecho á la pensión del Montepío de Oficinas de 500 pesetas anuales.

Doña Tecla Vives y Pich, viuda de D. Francisco Prieto, Jefe de segunda clase que fué del Cuerpo de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos. Se le declara con derecho á la pensión del Montepío de Correos de 1.150 pesetas anuales.

Doña María de la Concepción Alberola y Bañolas, viuda de D. Juan Miguel Burriel, Fiscal que fué de varias Audiencias. Se le declara con derecho á la pensión del Montepío de Ministerios de 1.250 pesetas anuales.

Doña Eugenia Visedo y López, viuda de D. Fernando Boddallo y de Blas, Oficial segundo que fué del Ministerio de Ultramar. Se le declara con derecho á la pensión vitalicia del Tesoro de 1.875 pesetas anuales.

Doña Carmen, Doña Teresa, Doña Paula, Doña Ana, Doña Inés y Doña Pilar Reinald y Mallol, huérfanas de D. Estanislao, Oficial tercero del Ministerio de Ultramar y Catedrático que fué de la Escuela del Notariado de Barcelona. Se les declara con derecho á la pensión vitalicia del Tesoro de 1.625 pesetas anuales.

Doña Cesárea Castro y González, huérfana de D. José, Juez de primera instancia que fué de término. Se le declara con derecho á suceder á su difunta madre Doña Cándida en el goce de la pensión del Montepío de Oficinas de 1.125 pesetas anuales.

Doña María Espinar y Espinar, viuda de D. Antonio José de Luque, Juez de primera instancia que fué de ascenso. Se le declara con derecho á la pensión del Montepío de Oficinas de 875 pesetas anuales.

Doña Carmen Olanía Moreno, huérfana de D. Nicolás, Oficial de primera clase que fué de Hacienda pública. Se le declara con derecho á la pensión del Montepío de Oficinas de 825 pesetas anuales.

Doña Leonarda Gilmán Martínez, viuda de D. Manuel Mur y Ocaña, Telegrafista primero que fué en la estación telegráfica postal de San Sebastián. Se le declara con derecho á la pensión del Montepío de Correos de 550 pesetas anuales.

Doña María Fort y Florenza, viuda de D. José Suárez Díaz, Oficial de quinta clase que fué de Hacienda pública. Se le declara con derecho á la pensión del Montepío de Oficinas de 375 pesetas anuales.

Doña Francisca Ramona Campos y Urdampilleta, viuda de D. Martín Alonso y Moreno, Oficial que fué de la estación telegráfica postal de Toledo. Se le declara con derecho á la pensión del Montepío de Correos de 550 pesetas anuales.

Doña Jesusa Pérez Mazón, viuda de D. José Ruiz, Jefe de Administración de tercera clase que fué de Hacienda pública. Se le declara con derecho á la pensión del Montepío de Oficinas de 1.500 pesetas anuales.

Doña Justa Ruiz Barrio, viuda de D. Francisco Seijo, Portero cuarto que fué del Ministerio de Gracia y Justicia. Se le declara con derecho á la pensión del Montepío de Ministerios de 500 pesetas anuales.

Doña Angela y Doña María Rodríguez y Carré, huérfanas de D. Gabriel, Telegrafista que fué en la estación telegráfica postal de la Coruña. Se les declara con derecho á la pensión del Montepío de Correos de 550 pesetas anuales.

Doña Juana Samper y Salgado, viuda de D. Manuel Fernández Chao, Oficial primero que fué del Ministerio de Marina. Se le declara con derecho á la pensión del Montepío de Ministerios de 2.000 pesetas anuales.

Doña María Valencia y García, viuda de D. Marcelo Cuadrado, Oficial de tercera clase que fué de Hacienda pública. Se le declara con derecho á la pensión del Montepío de Oficinas de 625 pesetas anuales.

Doña Josefa María Francisca del Valle, viuda de D. César Pérez Pedrero, Jefe de Negociado de segunda clase que fué

de Hacienda pública. Se le declara con derecho á la pensión del Montepío de Oficinas de 1.125 pesetas anuales.

Doña María del Amparo Vera y Morales, Doña María de la Gloria Cansinos y Vera y Doña Matilde Cansinos y Martínez, viuda la primera y huérfanas las segundas de D. Juan, Presidente que fué de la Sala de Audiencia de Sevilla. Se les declara en juicio de revisión con derecho á la pensión íntegra y vitalicia del Tesoro de 1.500 pesetas anuales que disfrutaban en comparticipación con la otra huérfana, hoy difunta, Doña Amparo Cansinos y Martínez.

Doña Francisca Federico, viuda de D. Fernando Cabos, Ayudante que fué de Obras públicas. Se le declara con derecho á la pensión vitalicia del Tesoro de 400 pesetas anuales.

Doña Rafaela Nombela y Tobares, huérfana de D. Joaquín, Oficial de primera clase que fué de Hacienda pública. Se le declara con derecho á la pensión del Montepío de Oficinas de 825 pesetas anuales.

Doña Remedios, Doña Teresa y D. José Estéban y Rivas, huérfanos de D. Luis, Oficial primero que fué del Archivo del Ministerio de Gracia y Justicia. Se les declara con derecho á la pensión del Montepío de Ministerios de 2.000 pesetas anuales.

Doña Brígida Gutiérrez Barrio, viuda de D. Ramón Aguirre, Telegrafista primero que fué en la estación telegráfica postal de Santander. Se le declara con derecho á la pensión del Montepío de Correos de 550 pesetas anuales.

Doña Bonifacia Marín Martínez, viuda de D. Gregorio Salcedo, Auxiliar segundo y Oficial tercero que fué de la estación central de telégrafos. Se le declara con derecho á la pensión del Montepío de Correos de 550 pesetas anuales.

Doña María Venegas y Pérez, viuda de D. Joaquín Vega, Torrero de segunda clase que fué de faros. Se le declara con derecho á la pensión del Montepío de Correos de 550 pesetas anuales.

Doña Ana Fabre y Gaspar, viuda de D. Antonio Castañeira, Subgobernador de Mahón y Contador que fué de la Fábrica de pólvora de Zaragoza. Se le declara en cumplimiento de la Real orden, dictada en su expediente por el Ministerio de Hacienda con fecha 6 de Noviembre último, con derecho á la pensión del Montepío de Oficinas de 625 pesetas anuales.

Doña María Esperanza Flores y Fariñas, huérfana de Don Manuel Flores Barranquero, Administrador que fué de Hacienda pública de Cuenca. Se le declara con derecho á suceder á su difunta madre Doña Eugenia en el goce de la pensión del Montepío de Oficinas de 1.125 pesetas anuales.

Doña Aniceta Engracia Peláez y García, viuda de D. Rafael López Arrabal, Director de Sección de segunda clase que fué en las estaciones telegráficas postales de Salamanca y Avila. Se le declara con derecho á la pensión del Montepío de Correos de 750 pesetas anuales.

Doña María de la O Luengo y Hernández, viuda de Don Serafín Vicente García, Oficial tercero que fué en la estación telegráfica postal de Salamanca. Se le declara con derecho á la pensión del Montepío de Correos de 550 pesetas anuales.

Doña Josefa Casinello y García, viuda de D. José Cabanillas, Ingeniero segundo que fué de Minas. Se le declara con derecho á la pensión del Montepío de Oficinas de 750 pesetas anuales.

Doña Teresa Ruiz Ortega, viuda de D. Gregorio Brieva, Oficial de cuarta clase que fué de Hacienda pública. Se le declara con derecho á la pensión del Montepío de Oficinas de 500 pesetas anuales.

Doña Josefa Dolores Marín y López, y Doña Patrocinio y Doña Isabel Aparicio y Aranda, viuda la primera, y huérfanas las segundas de D. Juan, Registrador que fué de la propiedad de Enguera. Se les declara con derecho á la pensión vitalicia del Tesoro de 1.125 pesetas anuales.

Doña Josefa Morales y Galán, viuda de D. Pedro Quirós, Inspector que fué de vigilancia. Se le declara con derecho á la pensión vitalicia del Tesoro de 500 pesetas anuales.

Doña Elisa y Doña Clara Pérez Soler, y Doña Carolina, Doña Agustina y Doña Josefa Pérez Soldado, huérfanas de D. José Antonio, Administrador que fué de Correos de Andújar y Bailén. Se les declara con derecho á suceder á su difunta madrastra y madre respectivamente Doña María del Carmen Soldado en el goce de la pensión del Montepío de Correos de 950 pesetas anuales.

Doña Vicenta Ayensa y Murga, viuda de Tomás Montes, Jefe de Negociado de segunda clase que fué del ramo de Correos. Se le declara con derecho á la pensión del Montepío de Correos de 1.150 pesetas anuales.

Doña Luisa Jiménez de Herrera y Rosales, viuda de Don Pedro Borrajo, Magistrado que fué del Tribunal Supremo. Se le declara con derecho á la pensión del Montepío de Ministerios de 3.000 pesetas anuales.

Doña Isabel Francisca Trujillo y Lucas, huérfana de Don Vicente, Fiel que fué de derechos de Puertas. Se le rehabilita, en juicio de revisión, en el goce de la pensión del Montepío de Oficinas de 187 pesetas y 50 céntimos anuales que disfrutó hasta que contrajo matrimonio con D. Vicente Alcazar, hoy difunto.

Doña Amalia López Jiménez, viuda de D. José María Artega, Oficial de tercera clase que fué de Hacienda pública. Se le declara con derecho á la pensión del Montepío de Oficinas de 625 pesetas anuales.

Doña Antonia de Pablo Blanco y Toledano, viuda de Don Tomás Santafimia, Ayudante que fué de Obras públicas. Se le declara con derecho á la pensión del Montepío de Correos de 550 pesetas anuales.

Doña Amalia Marticorena y Gómez, huérfana de D. Martín, Jefe de Sección que fué de la Intendencia de la Real Casa. Se le rehabilita, en juicio de revisión, en el goce de la pensión del Montepío de Oficinas de 1.125 pesetas anuales, que disfrutó hasta que contrajo matrimonio con D. Alfonso Enrique Adán, hoy difunto.

Doña Elisa Mier y García, huérfana de D. Enrique, Correo que fué de Gabinete. Se le declara con derecho á suceder á su difunta madre Doña Francisca en el goce de la pensión del Montepío de Correos de 1.150 pesetas anuales.

Doña María Blasa Gricoves Serra, religiosa profes, huérfana de D. José, Oficial noveno que fué de la Contaduría de Rentas de Segovia. Se le declara, en juicio de revisión, caducada la pensión del Montepío de Oficinas de 375 pesetas anuales que se le concedió por la suprimida Junta de Pensiones civiles en sesión de 16 de Junio de 1830.

Doña Brígida Páramo y Rodríguez, viuda de D. Manuel Vela, Tronquista que fué de la Real Casa. Se le declara sin derecho á pensión de Montepío ni del Tesoro, por no reunir las condiciones que al efecto exige la ley.

Doña Casimira y Doña Higinia Ibarra y Saborería, huérfanas de D. José, Administrador que fué de Rentas Estancadas de Peralta. Se les declara en juicio de revisión caducada la pensión del Montepío de Oficinas de 625 pesetas anuales que se les concedió por la suprimida Junta de Pensiones civiles en sesión de 22 de Mayo de 1875.

Doña Damiana Larrión y Oria, huérfana de D. Esteban, Veedor que fué de los Reales montes de Navarra. Se le declara

ra sin derecho á pensión de Montepío ni del Tesoro por no reunir las condiciones que al efecto exige la ley.

Doña Emilia y Doña Bienvenida Pablo y Amat, huérfanas de D. Ramón, Alcalde que fué de la cárcel de Barcelona. Se les declara sin derecho á pensión del Tesoro por carecer el causante de sueldo regulador.

Doña Joaquina Berquices y Gómez, viuda de D. Fulgencio Sevilla y Sánchez, Inspector de primera clase que fué de Orden público. Se le declara sin derecho á pensión de Montepío ni del Tesoro por no reunir las condiciones que al efecto exige la ley.

Doña María del Rosario Bravo y Guerra, viuda de D. Antonio Lasso, Oficial de segunda clase que fué de Hacienda pública. Se le declara en juicio de revisión caducada la pensión del Montepío de Oficinas de 875 pesetas anuales que se le concedió por la Junta de la Deuda pública en sesión de 16 de Diciembre de 1876.

Doña Elisa Manzanera y Pérez, de estado viuda, huérfana de D. Juan, Teniente que fué de Carabineros de Hacienda. Se le declara sin derecho á suceder á su madre Doña Soledad Pérez en el goce de la pensión del Montepío por oponerse á ello el art. 21 de la instrucción de 26 de Diciembre de 1831, y sin derecho también á la del Tesoro por carecer el causante de sueldo regulador.

MONTEPIÓ DE ULTRAMAR

Doña Maximina Aldaluz y Bouza, huérfana de D. Antolín, Ayudante tercero que fué de Obras públicas de la isla de Cuba. Se le declara con derecho á la pensión de 500 pesetas anuales.

Doña Emilia Salinas de la Rosa, viuda de D. Eduardo Rico, Administrador que fué de Correos de Zamboanga. Se le declara con derecho á la pensión de 625 pesetas anuales.

Doña Amalia Gómez Mira, viuda de D. José Diz Romero, Fiscal que fué de la Audiencia de Puerto Rico. Se le declara con derecho á la pensión de 5.000 pesetas anuales.

D. Narciso Benavides y Acosta, huérfano incapacitado de D. Luis, Contador que fué de la Renta de Loterías de la isla de Cuba. Se le declara con derecho á la pensión de 1.875 pesetas anuales.

Doña Aurora Oviedo y Pérez, viuda de D. Juan Morales de los Ríos, Oficial que fué de la Junta de la Deuda de la isla de Cuba. Se le declara con derecho á la pensión de 875 pesetas anuales.

Doña Mercedes Porres y Martín, viuda de D. Andrés Jimeno, Oficial cuarto, Contador que fué de la Aduana de Arroyo en Puerto Rico. Se le declara con derecho á la pensión de 500 pesetas anuales.

PENSIONES REMUNERATORIAS

Doña Julia Matrés y Abiol, huérfana de D. Pedro, Profesor de Medicina fallecido del cólera morbo. Se le declara con derecho á suceder á su difunta madre Doña Expectación en el goce de la pensión de 750 pesetas anuales.

Doña María Gertrudis Olimpa O'Daly y Pérez, de estado viuda, huérfana de D. Demetrio. Se le declara sin derecho á suceder á su madrastra Doña Antonia en el goce de la pensión de 5.000 pesetas anuales, por no reunir las condiciones que al efecto exige la ley.

Doña Luisa de Hore y Martínez, de estado casada, huérfana del Brigadier D. Juan José. Se le declara sin derecho á ser rehabilitada en el goce de la pensión de 3.000 pesetas anuales, por no reunir las condiciones que al efecto exige la ley.

Doña María Veschili y Bernat, de estado viuda, huérfana de D. Juan, Miliciano nacional fusilado por los carlistas. Se le declara sin derecho á la pensión de una peseta diaria, por no reunir las condiciones que al efecto exige la ley.

EXCLAUSTRADOS

D. Bernabé Aldeyarán, Presbítero exclaustro del convento de Carmelitas descalzos de Corella. Se le declara, en cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden dictada por el Ministerio de Hacienda con fecha 10 de Diciembre último, con derecho á la pensión diaria de una peseta y 50 céntimos, en lugar de la de una que se le concedió por esta Junta en 9 de Marzo de 1889.

D. Martín Bearcochea, Presbítero exclaustro de Franciscanos de Bermeo. Se le declara, en cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden dictada por el Ministerio de Hacienda con fecha 10 de Diciembre último, con derecho á la pensión diaria de una peseta y 50 céntimos, en lugar de la de una que se le concedió por esta Junta en 20 de Marzo de 1889.

D. Ruperto Fernández Martínez, Presbítero exclaustro del convento de Carmelitas descalzos de Tudela. Se le declara, en cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden citada, con derecho á la pensión diaria de una peseta y 50 céntimos, en lugar de la de una que se le concedió por esta Junta en 20 de Marzo de 1889.

D. Agustín Martínez de San Vicente, Presbítero exclaustro del convento de San Francisco de la ciudad de Sangüesa. Se le declara, en cumplimiento de la mencionada Real orden, con derecho á la pensión diaria de una peseta y 50 céntimos, en lugar de la de una que se le concedió por esta Junta en 9 de Marzo de 1889.

D. Camilo Sempere y Sancho, Presbítero exclaustro. Se le declara, en cumplimiento de la repetida Real orden, con derecho á la pensión diaria de una peseta y 50 céntimos, en lugar de la de una que se le concedió por esta Junta en 11 de Mayo de 1889.

D. Anaeto Salazar, Presbítero exclaustro. Se le declara, en cumplimiento de la misma Real orden de 10 de Diciembre último, con derecho á la pensión de una peseta y 50 céntimos diaria, en lugar de la de una que se le concedió por esta Junta en 7 de Marzo de 1889.

D. Manuel Samaniego y Ocio, Presbítero exclaustro. Se le declara, en cumplimiento de la repetida Real orden, con derecho á la pensión diaria de una peseta y 50 céntimos, en lugar de la de una peseta que se le concedió por esta Junta en sesión de 7 de Marzo de 1889.

D. Ignacio María Aramburo, Presbítero exclaustro. Se le declara, en cumplimiento de la misma Real orden citada en los anteriores, caducada la pensión diaria de una peseta, que en juicio de revisión se le concedió por esta Junta en 20 de Marzo de 1889.

D. Francisco Fernández Añastro, Presbítero exclaustro. Se le declara, en cumplimiento de la misma Real orden, caducada la pensión diaria de una peseta, que en juicio de revisión se le concedió por esta Junta en 20 de Marzo de 1889.

D. Segundo Ordorgoiti, Presbítero exclaustro. Se le declara, en cumplimiento de la repetida Real orden, caducada la pensión diaria de una peseta, que en juicio de revisión se le concedió por esta Junta en sesión de 23 de Marzo de 1889.

D. Juan Antonio Roca y Barrera, Presbítero exclaustro.

Se le declara en juicio de revisión caducada la pensión diaria de una peseta y 50 céntimos de que fué rehabilitado por acuerdo de la suprimida Junta de Pensiones civiles de 14 de Agosto de 1883.

D. Lorenzo Pozas, Presbítero exclaustro. Se le declara, en cumplimiento de la Real orden de 10 de Diciembre último, caducada la pensión de una peseta diaria que le concedió esta Junta en sesión de 27 de Marzo de 1889.

D. Manuel Salcedo y López, Corista exclaustro del convento de Carmelitas descalzos de Guadalajara. Se le declara en juicio de revisión caducada la pensión diaria de 75 céntimos de peseta en que fué rehabilitado por acuerdo de la suprimida Junta de Pensiones civiles de 23 de Julio de 1879.

D. Balbino Hervada y Tapia, Presbítero exclaustro. Se le declara sin derecho á la pensión que solicita, por no reunir las condiciones que al efecto exige la ley.

D. Vicente Barral y Povedano, Corista exclaustro. Se le declara sin derecho á la pensión que solicita, por no reunir las condiciones que al efecto exige la ley.

MESADAS DE SUPERVIVENCIA

Doña Vicenta Más y Fayos, viuda de Francisco Simón y Sáez, Topógrafo que fué de la clase de primeros. Se le declara con derecho á dos mesadas de supervivencia al respecto de 2.500 pesetas anuales, que disfrutaba el causante á su fallecimiento.

Doña Nicanora Grijalba y Bernedo, viuda de D. Galo Ortiz y Martínez, Cabo primero que fué del cuerpo de Seguridad de esta Corte. Se le declara con derecho á dos mesadas de supervivencia al respecto de 1.375 pesetas anuales, que disfrutaba el causante á su fallecimiento.

Doña Antonia González Balongo, viuda de D. José Cía Ramiro, Capataz que fué de Establecimientos penales. Se le declara con derecho á 2 mesadas de supervivencia al respecto de 1.000 pesetas anuales que disfrutaba el causante á su fallecimiento.

D. Leopoldo y D. Pedro García Elices, huérfanos de D. Juan Francisco, Portero que fué del Ministerio de Fomento. Se les declara con derecho á dos mesadas de supervivencia al respecto de 1.500 pesetas anuales que disfrutaba el causante á su fallecimiento.

Doña María Broto y Campo, viuda de D. Francisco García y García, Inspector que fué de vigilancia. Se le declara con derecho á dos mesadas de supervivencia al respecto de 2.000 pesetas anuales que disfrutaba el causante á su fallecimiento.

Doña Paula Andrés Octavio, viuda de D. Félix Blasco y Palacio, Agente de primera clase que fué del cuerpo de Vigilancia de esta Corte. Se le declara con derecho á dos mesadas de supervivencia, al respecto de 1.250 pesetas anuales que disfrutaba el causante á su fallecimiento.

Doña Elvira Gómez y Rodríguez, viuda de D. Felipe López Salvador, Ordenanza que fué de Telegrafos. Se le declara con derecho á dos mesadas de supervivencia al respecto de 850 pesetas anuales que disfrutaba el causante á su fallecimiento.

Doña Angela Mariblanco y Sánchez, viuda de D. Lorenzo Sanz Sobre, Capataz que fué de las obras de Isabel II. Se le declara con derecho á dos mesadas de supervivencia al respecto de 1.250 pesetas anuales que disfrutaba el causante á su fallecimiento.

Doña Dionisia García Matías, viuda de D. José Flores Escribano, Peón caminero que fué de las carreteras del Estado. Se le declara con derecho á dos mesadas de supervivencia al respecto de 730 pesetas anuales que disfrutaba el causante á su fallecimiento.

Doña Brígida Gómez y Solana, viuda de D. Marcos Martínez, Alguacil que fué de la Audiencia de lo criminal de Huesca. Se le declara con derecho á dos mesadas de supervivencia al respecto de 1.000 pesetas anuales que disfrutaba el causante á su fallecimiento.

Doña Felisa Ramírez Fajardo, viuda de D. Joaquín Corrales, Aspirante de segunda clase que fué de Hacienda pública. Se le declara con derecho á dos mesadas de supervivencia al respecto de 1.000 pesetas anuales que disfrutaba el causante á su fallecimiento.

Doña Manuela Tabira y Fonseca, viuda de D. Pedro Hernández Martín, Aspirante de primera clase que fué de Hacienda pública. Se le declara con derecho á dos mesadas de supervivencia al respecto de 1.250 pesetas anuales que disfrutaba á su fallecimiento.

Doña María Prades y Martínez, viuda de D. Cipriano Relano y Mozas, Portero que fué de la Delegación de Hacienda de la provincia de Guadalajara. Se le declara con derecho á dos mesadas de supervivencia al respecto de 1.000 pesetas anuales que disfrutaba el causante á su fallecimiento.

Doña Gregoria Cuesta, viuda de D. Francisco Garrido, Peón capataz que fué de las carreteras del Estado. Se le declara con derecho á dos mesadas de supervivencia al respecto de 821 pesetas y 25 céntimos anuales que disfrutaba el causante á su fallecimiento.

Doña Matea Muñoz y Ventura, viuda de D. José Soto y Guerrero, Jardínero que fué de las Escuelas Botánicas de la Facultad de Medicina de esta Corte. Se le declara con derecho á dos mesadas de supervivencia al respecto de 1.200 pesetas anuales que disfrutaba el causante á su fallecimiento.

Doña Manuela Gracia Nieto, viuda de D. Severiano Flores, Aspirante de primera clase que fué de Administración civil. Se le declara con derecho á dos mesadas de supervivencia al respecto de 1.250 pesetas anuales que disfrutaba el causante á su fallecimiento.

Doña Genoveva González López, viuda de D. José Díaz, Aspirante de primera clase que fué de Hacienda pública. Se le declara con derecho á dos mesadas de supervivencia al respecto de 1.250 pesetas anuales que disfrutaba el causante á su fallecimiento.

LIMOSNA DE ALMADÉN

Alfonsa Oviedo y Puebla, viuda de Rafael Solano, Operario que fué de las minas de Almadén. Se le declara con derecho á la limosna de 50 céntimos de peseta diarios.

Madrid 30 de Abril de 1890.—V.º B.º.—El Presidente, Sagasta.—El Vocal Secretario, Pedro Santos.

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección general de Instrucción pública.

Primera enseñanza.

En vista de la comunicación de V. S. fecha 22 de Marzo último, dando cuenta del resultado obtenido en sus gestiones para el pago de los Maestros de instrucción primaria de esa provincia, y proponiendo para una recompensa al Secretario de la Junta provincial D. José Manzano Castro, por lo mu-

cho que había contribuido á alcanzar tan rápido y feliz éxito, S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha dignado resolver que se den las gracias á V. S. y al referido Secretario por esta prueba de celo é interés en favor de la enseñanza, haciéndolo público en la GACETA DE MADRID para su satisfacción.

De orden del Sr. Ministro lo comunico á V. S. á los efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 5 de Mayo de 1890.—El Director general, V. Santamaría.—Sr. Gobernador civil de Almería, D. José Sanz.

A los efectos del Real decreto de 27 de Mayo de 1855, se hace público por medio de este periódico oficial, que Doña Buenaventura Bozovia y Rupérez ha solicitado se le expida un duplicado de su título de Maestra elemental por extravío del que obtuvo en 23 de Agosto de 1833.

Madrid 30 de Abril de 1890.—El Director general, Vicente Santamaría de Paredes.

A los efectos del Real decreto de 27 de Mayo de 1855, se hace público por medio de este periódico oficial que D. Juan Carrillo y Guerrero ha solicitado se le expida un duplicado de su título de Maestro superior por extravío del que obtuvo en 25 de Enero de 1886.

Madrid 30 de Abril de 1890.—El Director general, Vicente Santamaría de Paredes.

En vista del oficio de la Junta de Instrucción pública de esa provincia fecha 26 de Marzo próximo pasado, dando cuenta de que sólo un pueblo de la misma se hallaba en descubierto por el pago de sus Maestros, y de lo mucho que había contribuido á obtener tan lisonjero resultado el Presidente de aquella Corporación D. Manuel de la Paliza y Rodríguez-Guerra;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha dignado resolver que se le den las gracias por esta prueba de celo é interés en favor de la enseñanza, publicándolo en la GACETA DE MADRID, para satisfacción del interesado.

De orden del Sr. Ministro lo comunico á V. S. á los efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 5 de Mayo de 1890.—El Director general, V. Santamaría.—Sr. Gobernador civil de Huelva.

ADMINISTRACION PROVINCIAL

Gobierno de la provincia de Pontevedra.

Sección de Fomento.—Carreteras.

En virtud de lo dispuesto por la Dirección general de Obras públicas, este Gobierno civil ha señalado el día 11 de Junio próximo para la adjudicación en pública subasta de los acopios de materiales para conservación en el año económico corriente de las carreteras que con el importe del presupuesto se especifican en la nota inserta á continuación.

Dichas subastas se celebrarán en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1852, en la Sección de Fomento de este Gobierno civil, y á la hora de doce de la mañana del expresado día, hallándose de manifiesto en dicha Sección, para conocimiento del público, los presupuestos detallados y los pliegos de condiciones facultativas y económicas que han de regir en las contrata.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados arreglados exactamente al modelo que se acompaña, á los cuales se unirá la cédula personal, no admitiéndose proposición alguna que se refiera á más de una carretera, pues cada una ha de subastarse por separado.

La cantidad que ha de consignarse previamente en la Caja de Depósitos ó en cualquiera de sus sucursales, como garantía para tomar parte en la subasta, será la del 1 por 100 del presupuesto de la carretera á que se refiera la proposición, y podrá hacerse este depósito en metálico ó en efectos de la Deuda pública á los tipos que le estén asignados, debiendo acompañar á cada pliego el documento que lo acredite.

En el caso de presentarse dos ó más proposiciones iguales, se celebrará en el acto una segunda licitación, únicamente entre sus autores, abierta en los términos que señala la citada instrucción.

Pontevedra 12 de Mayo de 1890.—El Gobernador interino, Camilo Penedo.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, enterado del anuncio publicado por el Gobierno de la provincia de Pontevedra con fecha 12 de Mayo último, y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios de materiales presupuestados para la conservación de la carretera de, se comprometo á tomar á su cargo dichos acopios, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de (Aquí la proposición que se haga admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; y se advierte que será desechada toda proposición en que no se exprese detenidamente la cantidad, que se escribirá en letra clara que no ofrezca lugar á duda).

(Fecha y firma del licitador.)

Nota de las carreteras y presupuestos de los acopios para conservación de las mismas á que se refiere el precedente anuncio de subasta.

Nogueira á Villagarcía.—Presupuesto de contrata, 7.639 pesetas 33 céntimos.

Ferrocarril de Orense á Vigo á Ramallosa.—Presupuesto de contrata, 2.000 pesetas 44 céntimos.

Porrño á Gondomar.—Presupuesto de contrata, 4.163 pesetas.

Coruña á Pontevedra á Cambados (en esta provincia).—Presupuesto de contrata, 3.866 pesetas 81 céntimos.

Puenteareas á Salvatierra.—Presupuesto de contrata, 2.143 pesetas 11 céntimos. 314—S

Diputación provincial de Albacete.

Comisión provincial.

El día 16 del inmediato mes de Junio, á las doce de la mañana, tendrá lugar en el Palacio de esta Corporación provincial, bajo la presidencia del Sr. Gobernador civil, ó Diputado en quien delegue, la subasta del servicio de bagajes en esta provincia por todo el año económico de 1890-91, con arreglo

al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría, y por los tipos siguientes:

Por cada legua que se recorra, 25 céntimos de peseta por cada caballería menor.

Idem id., 50 por cada mayor.

Idem id., 75 por un carro de mula.

Idem id., una peseta 12 céntimos por un carro de dos mulas.

En la inteligencia de que por los bagajes que se faciliten a la Guardia civil y clases militares sólo se satisfará el importe del regreso, por ser de cuenta de los interesados el abono de la ida.

Para tomar parte en la subasta se hace indispensable la consignación en la Caja de Depósitos de 500 pesetas, que el rematante deberá ampliar hasta la suma de 1.000 pesetas, que quedará en garantía para responder del cumplimiento de dicho servicio.

Modelo de proposición.

D. F. de T., vecino de....., provincia de....., según cédula personal que acompaña, se compromete a prestar el servicio de bagajes de la provincia de Albacete, en todo el año económico de 1890-91, por los tipos siguientes:

Por cada legua que recorra una caballería menor (en letra)..... céntimos de peseta.

Idem id. id. cada caballería mayor..... céntimos de peseta.

Idem id. id. un carro de mula..... céntimos de peseta.

Idem id. id. un carro de dos mulas..... céntimos de peseta (ó la cantidad que sea).

Aceptando desde luego la cláusula que establece que por los bagajes facilitados a la Guardia civil y clases del Ejército sólo se abonará el importe del regreso, como igualmente todas las condiciones publicadas al efecto.

(Fecha y firma del proponente.)

Albacete 12 de Mayo de 1890.—El Vicepresidente de la Comisión, Andrés Ochando y Valera.—El Secretario, Ricardo Archillas. 307—S

Comisión provincial de Murcia.

A las dos de la tarde del día 23 de Junio próximo tendrá lugar la segunda subasta simultánea en esta capital y salón de sesiones de la Excmo. Diputación provincial, bajo la presidencia del Sr. Gobernador civil de la provincia ó del Diputado de la Comisión provincial en quien delegue, y en Madrid, en la Dirección general de Administración local, que presidirá el funcionario que designe el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, para las obras de la continuación del manicomio en la Casa de Misericordia y Huérfanos, establecida en esta ciudad, bajo el tipo de 146.407 pesetas 98 céntimos, y pliego de condiciones particulares y económicas inserto en la GACETA DE MADRID, núm. 78, correspondiente al miércoles 19 de Marzo último, y Boletín oficial de esta provincia, núm. 228, del martes 25 de dicho mes de Marzo, al anunciarse la primera subasta.

Y para que llegue a conocimiento de las personas que deseen interesarse en dicha licitación, se anuncia por el presente.

Murcia 9 de Mayo de 1890.—El Vicepresidente, José Parra F. Osorio.

Estación Central de Telégrafos.

DÍA 17

Telegramas recibidos en el día de la fecha y detenidos en dicha oficina por no encontrar á sus destinatarios, puntos de donde proceden y sus nombres y domicilios.

CENTRAL

Valencia.—Julián Mendoza, Pontejos, 10.
Empalme. Córdoba.—Domingo García Sastre, Lobo, 31.
Puebla de Alcocer.—Natalio Ortiz, Cava, Parador los Angeles.
París.—Duquesa Almodóvar, Hotel Santa Cruz, Madrid.
Oviedo.—Amalia López, Fuencarral, 47.
Coruña.—Juan Ozores, Cuesta Santo Domingo, 13, tercero.
Villacañas.—Primitivo de Diego, calle Serranos, 5, segundo derecha.
Bilbao.—Concepción González, sin señas.
Vitigudino.—Martina Puente, Soldado, 13.
Trujillo.—Norberto Rodríguez, Mayor, 15 duplicado.
Valladolid.—Carmen Martínez, Santa Catalina, 8, tercero.
Peñarroya.—José Antonio Rodríguez, Hotel Victoria, 18 y 20.
Castellón.—Luis Galindo, Peligros, núm. 13.
Vemars.—Thibault, Telegraphe restante, Madrid.
Bilbao.—Juan Davies, Hotel Inglaterra (ausente).
París.—Senechal, Telegraphe restante.
Tarancón.—José López, estación telegráfica.

NOROESTE

Málaga.—Manuel Cardonia, Rey Francisco, 20.

OESTE

Cáceres.—José Maestro, Toledo, 121.

Madrid 17 de Mayo de 1890.—Por el Jefe del Centro, V. Tejada.

Administración especial de Hacienda de la provincia de Guipúzcoa.

El día 18 de Junio próximo, á las once de su mañana, se celebrará en el despacho del Sr. Administrador especial de Hacienda de esta provincia la subasta de las obras de construcción de una falúa, en reemplazo de la nombrada *Guadalupe*, que presta su servicio en el puerto de esta capital, cuyo pliego de condiciones se inserta en el Boletín oficial de la provincia y se halla de manifiesto en la Intervención de Hacienda.

Lo que se anuncia para conocimiento del público.

San Sebastián 9 de Mayo de 1890.—Jerónimo Flores. 310—S

Dirección de las Minas de azogue de Almadén.

A las doce de la mañana del día 4 del próximo mes de Junio tendrá lugar ante la Junta de subastas y en el despacho de esta Dirección, y simultáneamente en la Delegación de Hacienda de la provincia de Ciudad Real, la primera licitación pública para contratar el suministro de monte bajo, leña, brecina y ceniza vegetal necesario para la campaña de destilación de azogue de las Minas de Almadén, correspondiente al año económico de 1890 á 1891, bajo los tipos máximos y demás condiciones que se hallarán de manifiesto en la Sección

administrativa de esta dependencia y en la citada Delegación de Hacienda.

No se admitirá ninguna proposición que exprese los precios en fracciones de céntimos de peseta.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados y en papel del timbre 11.º, conformes en un todo al modelo que al final se inserta, desechándose las que no lo estén, y se acompañará á cada una la cédula personal del postor y la carta de pago que acredite haberse depositado en las Cajas designadas al efecto la cantidad de 487 pesetas en dinero, ó su equivalente en papel admisible del Estado. Si resultasen dos ó más proposiciones iguales de las que se presenten en un solo punto en las más ventajosas para la Hacienda, se abrirá acto continuo licitación á viva voz, por espacio de un cuarto de hora entre los firmantes de ellas; y en el caso de que ninguno hiciese mejora, se declarará el remate á favor del que hubiere entregado su pliego con prioridad, sin perjuicio de la aprobación superior y del resultado de la subasta simultánea.

La fianza consistirá en 974 pesetas en metálico ó su equivalente en papel del Estado, admisible según las disposiciones legales.

Lo que se anuncia al público para gobierno de las personas que deseen interesarse en la subasta.

Almadén 12 de Mayo de 1890.—Eusebio Oyarzábal.

Modelo de proposición.

Enterado el que suscribe del pliego de condiciones para contratar el suministro de monte bajo, leña, brecina y ceniza vegetal que sea necesario para la campaña de destilación de azogue de las Minas de Almadén, correspondiente al año económico de 1890 á 1891, se comprometo á cumplirlas y á realizar el mismo á los precios determinados en la condición séptima del pliego (y en caso de que se haga baja se agregará) con la baja de..... (expresado por letra) por ciento del importe de todos los devengos que por este contrato le corresponda percibir.

(Domicilio del que suscribe, fecha y firma.) 306—S

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Ayuntamiento constitucional de la Coruña.

El Excmo. Ayuntamiento de la Coruña, con la aprobación de la Junta municipal y autorización concedida por el Ministerio de la Gobernación, acordó en sesión de 6 del corriente sacar á subasta por segunda vez la ejecución de las obras de conducción y distribución de aguas á dicha ciudad, cuyo presupuesto asciende á la cantidad de 2.202.500,36 pesetas.

El pliego de condiciones y demás documentos referentes á esta subasta se hallarán de manifiesto en la Secretaría de esta Corporación y en la Dirección general de Administración local.

La subasta, que habrá de ser simultánea, tendrá lugar el día 24 de Junio próximo, á las dos de su tarde, una en Madrid, en la Dirección de Administración local (Ministerio de la Gobernación), bajo la presidencia del funcionario que designe el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, y la otra en la Casa Consistorial de la Coruña, ante la Alcaldía de la expresada ciudad, con arreglo á lo prescrito en el Real decreto de 4 de Enero de 1883, bajo el mismo pliego de condiciones que rigieron para la primera subasta y que se hallan insertas en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, correspondientes á los días 11 y 15 respectivamente del mes de Febrero próximo pasado.

Coruña 9 de Mayo de 1890.—El Alcalde Presidente, José Marchesi Dalmau.—Por acuerdo del Excmo. Ayuntamiento, el Secretario, Severino Urioste.

Alcaldía constitucional de Huelva.

El Excmo. Ayuntamiento de esta ciudad ha acordado e que se proceda á la subasta para adjudicar el arrendamiento de los puestos de la plaza de Abastos, uso de pesas y medidas y los arbitrios concedidos sobre los expresados servicios, cuyo acto tendrá lugar el día 21 de Junio próximo, á las dos de la tarde, en Madrid en la Dirección general de Administración local (Ministerio de la Gobernación), ante el funcionario que designe el Excmo. Sr. Ministro, y simultáneamente en esta ciudad en el salón de las Casas Consistoriales, ante el Alcalde que suscribe, con asistencia del Sr. Procurador Síndico, hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, el referido expediente, bajo el tipo de 57.048 pesetas.

El contrato abarazará un año económico, que empezará á regir en 1.º de Julio próximo, terminando en 30 de Junio de 1891.

Las proposiciones se formalizarán en pliegos cerrados, escritas en papel del sello 11.º, con sujeción al modelo que se acompaña.

Para tomar parte en la licitación, es requisito indispensable acompañar la carta de pago que justifique el haber constituido en la Caja general de Depósitos, en sus sucursales ó en la Depositaria municipal la suma de 2.852 pesetas en metálico ó en títulos de la Deuda pública al tipo de cotización.

La fianza definitiva que ha de constituir el rematante consistirá en el 10 por 100 de la cantidad en que se le adjudique el servicio, pudiendo ser en metálico ó en títulos de la Deuda pública al tipo de cotización.

En el acto de la subasta, y en todos los que de él se derivan, se cumplirán los preceptos del Real decreto de 4 de Enero de 1883.

Huelva 30 de Abril de 1890.—El Alcalde, Enrique Pinto. El Secretario interino, Francisco Pinto.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., como lo acredita con la adjunta cédula personal y carta de pago, que justifica haber constituido el depósito prevenido, ofrece por el arrendamiento de los puestos de la plaza de Abastos y sus arbitrios, incluyendo el de pesas y medidas, durante el próximo año económico, que empezará á regir desde 1.º de Julio próximo hasta 30 de Junio de 1891, la suma de..... (tantas pesetas en letra), obligándose á cumplir todas las condiciones que resultan del expediente, y á observar las prescripciones del Real decreto de 4 de Enero de 1883.

(Fecha y firma.)

Pliego de condiciones que han de regir en el arrendamiento de los puestos de la plaza de Abastos en esta ciudad, uso de pesas y medidas y arbitrios concedidos sobre los expresados servicios.

1.º El arrendamiento de la plaza de Abastos con los arbitrios que se consignarán más adelante se adjudicarán en subasta por pliegos cerrados, guardándose todos los preceptos que establece el Real decreto de 4 de Enero de 1883.

2.º El contrato empezará á regir en 1.º de Julio de 1890, y terminará en 30 de Junio de 1891, bajo el tipo de 57.048 pesetas.

No se admitirán proposiciones que dejen de cubrir la totalidad de la suma señalada, las cuales se presentarán escritas en papel del sello 11.º

3.º El acto del remate se anunciará por medio de edictos que habrán de fijarse en los sitios públicos y de costumbre de esta ciudad, insertándose otro en el Boletín oficial de la provincia y en la GACETA DE MADRID.

4.º Para poder tomar parte en la licitación es requisito indispensable no estar incapacitado, al tenor de las reglas que establece el art. 11 del Real decreto de 4 de Enero de 1883, y depositar en la Caja municipal, en la general de Depósitos ó en sus sucursales, como garantía provisional, la suma de pesetas 2.852, en metálico ó en títulos de la Deuda pública.

5.º Aprobada la subasta, el rematante constituirá la fianza definitiva, ingresando en las arcas municipales el 10 por 100 de la suma en que se haya adjudicado el servicio, pudiendo ser en metálico ó en títulos de la Deuda pública al tipo de cotización.

6.º El contrato se verificará á suerte y ventura, sin que el rematante pueda reclamar indemnización por ningún concepto, sometiendo además á los Tribunales del domicilio de la Corporación contratante.

7.º El contratista satisfará el importe íntegro del remate por quincenas, entendiéndose vencidas en los días 1.º y 16 de cada mes. Si en el plazo de tres días, siguientes al del vencimiento, el pago no se ha efectuado, sufrirá el recargo del 5 por 100, continuando después el procedimiento, según determina la instrucción de 12 de Mayo de 1888.

8.º Será de cuenta del contratista la limpieza diaria de la plaza de Abastos y sus ruedos, entendiéndose por éstos la distancia comprendida entre el límite exterior del edificio y las aceras del frente, cuidando de que las basuras que produzca la limpieza sean reunidas en los sitios menos visibles detrás de dicha plaza para que inmediatamente sean retiradas de las mismas por el carro de la limpieza que se destine al Mercado y Matadero.

El guarda del departamento destinado á la venta del pescado cuidará de que la limpieza diaria de dicho departamento, de los pesos destinados á este servicio y de que las tinajas para el lavado del pescado estén aseadas y limpias, como las mesas de cada puesto y picadores que se utilicen en los mismos.

El mismo guarda cuidará también que, una vez terminada la venta, se retiren por los carros de limpieza todos los residuos del departamento del pescado, quedando absolutamente prohibido arrojarlos por las bocas de las alcantarillas.

9.º El contratista tendrá obligación de hacer en el edificio dos reparaciones menores, fijándose para ello los meses de Agosto y Febrero, á meno que la Alcaldía ó Comisión no creyera conveniente variarlos, consistiendo dichas reparaciones menores en la recogida de calzos, recorrido y limpieza de tejados, blanqueo de todo el edificio, á excepción del interior de los puestos cubiertos, cuyo aseo y reparación corresponden á los arrendatarios.

10.º Será de cuenta del contratista el reintegro del papel invertido en el expediente de subasta y los gastos de anuncios en los periódicos oficiales, si por su contrato fueran abonables, así como la contribución industrial que le correspondía.

11.º Se formará un inventario de todos los enseres que correspondan á la plaza de Abastos, incluyéndose los pesos y medidas que correspondan á la contrata. El arrendatario autorizará la diligencia de haberlos recibido, y se obligará á devolverlos en estado de uso, siendo de su cuenta los derechos de verificación anual del fiel contraste.

Del inventario se extenderán dos copias, una para el rematante y otra para fijarla en el mercado, quedando el original en el expediente.

12.º El contratista no podrá alterar los tipos diarios que se establecen á continuación, para los diferentes servicios que constituyen el contrato, con los cuales se formarán tarifas claras, que se expondrán en el Mercado para evitar dudas.

Puestos cubiertos.

Número 1.º, 1'25 pesetas.
Número 1.º duplicado, 75 céntimos.
Número 2.º, 1'25 id.
Número 3.º, 1'25 id.
Número 4.º, 1'25 id.
Número 5.º, 1'25 id.
Número 6.º, 1'25 id.
Número 7.º, 1'25 id.
Número 8.º, 1'25 id.
Número 9.º, 1'50 id.
Número 10, 1'50 id.
Número 11, 1'50 id.
Número 12, 1'50 id.
Número 13, 1'50 id.
Número 14, 1'50 id.
Número 15, 1'50 id.
Número 16, 1'50 id.
Número 17, 1'25 id.
Número 18, 1'25 id.
Número 19, 1'25 id.
Número 19 duplicado, una id.
Número 20, 1'25 id.
Número 21, 1'25 id.
Número 22, 1'15 id.
Número 23, 1'15 id.
Número 24, 1'15 id.
Número 25, 1'15 id.
Número 26, 1'15 id.
Número 27, 1'15 id.
Número 28, 1'15 id.
Número 29, 1'15 id.
Número 30, 1'25 id.
Número 30 duplicado, 50 céntimos.
Número 31, 1'25 pesetas.
Número 32, 1'25 id.

El punto destinado á la venta de carne de hebra en los alrededores de la plaza Abastos, 50 céntimos.

Las anteriores cuotas serán satisfechas diariamente al contratista por los que ocupen los puestos, y si transcurriesen tres días sin que les fueren abonadas al presentarse en las horas de la mañana á recaudarlas, se lanzará el arrendatario que dejase de pagar, exigiéndole por apremio su adeudo y perjuicios.

13.º Por las mesas destinadas á la venta del pescado, se satisfará al contratista por los vendedores una peseta diaria, pero dicho contratista habrá de facilitarles, sin más retribución un peso del sistema moderno.

En los veinticuatro puestos del centro sólo se permitirá un vendedor en cada uno de ellos. En los cuatro últimos del Sur y en los cuatro del Norte, podrán consentirse dos vendedores en cada puesto, siempre que la especie que se sitúe para la venta, no tenga importancia como sucede en los ma-

riscos ó pescados llamados bastinas, en cuyo caso cada vendedor satisfará por la media mesa que ocupe con su peso 60 céntimos de peseta.

La clasificación de los que tengan derecho á ocupar media mesa, será hecha en el acto por la Comisión de Mercado si ocurriese alguna divergencia entre vendedores y contratista.

14. El vendedor que á las horas de la tarde ocupara en el departamento del pescado un puesto con inclusión del peso, satisfará el arbitrio de 50 céntimos de peseta, sin que pueda excusar el pago por haberlo ocupado en las horas de la mañana.

15. No se permitirá que se establezcan puestos ambulantes para la venta del pescado en las inmediaciones del departamento señalado para dicho servicio, en tanto que no se encuentren ocupados todos los que constituyen el mismo departamento. Por cada uno que se establezca, satisfará el vendedor, con inclusión de peso ordinario que se le facilite, 60 céntimos de peseta.

16. Por cada tabla baja que se establezca para la venta de carne, ya sea de cabra, ya de cerdo, satisfará diariamente al contratista 60 céntimos de peseta, siempre que la mesa no ocupe más que una línea igual á la de un puesto del suelo; si excediese, pagará 30 céntimos más por cada 83 centímetros de exceso, é igual suma por el quebrado.

17. Los puestos de las galerías del centro y ruedos de la plaza, como igualmente los que se establezcan delante de los cubiertos, satisfarán diariamente 40 céntimos de peseta.

Los demás que se fijen en sus inmediaciones y las calles adyacentes, satisfarán 40 céntimos de peseta.

18. Los vendedores de garbanzos, huevos y otros artículos análogos al pormenor que se coloquen en pequeñas mesas y no ocupen más que un metro lineal, pagarán solamente 25 céntimos de peseta.

19. La anchura de cada puesto constará en todos los sitios de un metro 69 centímetros lineales.

Solamente se satisfará la cuota señalada dentro de dicha superficie, aunque sean dos ó más vendedores los que se establezcan.

20. Todos los vendedores ambulantes de sustancias alimenticias tienen obligación de situarse en la plaza de Abastos durante las horas del mercado, y de satisfacer al arrendatario la cuota correspondiente según el puesto que ocupen. El que fuese sorprendido vendiendo fuera en las horas de reglamento, pagará al contratista una peseta 25 céntimos, sin perjuicio de la pena que se le imponga por la Autoridad.

Los que fuera de las horas del mercado vendan mercancías, están exceptuados de satisfacer el arbitrio, siempre que hayan abonado un puesto en la plaza de Abastos.

Los que por cualquier circunstancia no concurran al mercado y después de las horas fijadas expusiesen por las calles artículos, sean ó no de comer, de beber ó arder, satisfarán también al contratista 25 céntimos de peseta cada día.

Si las mercancías se conducen en carros pagarán 50 céntimos de peseta.

Los vendedores ambulantes de mariscos y barquillos ú otros artículos de parecida importancia siempre que no ocupen más de la mitad de un puesto, satisfarán 10 céntimos de peseta. Los dulces, piñones, espárragos, tagarninas y demás análogos, pagarán 5 céntimos.

Quedan exentos del pago de todo arbitrio los puestos que se establezcan durante los días de feria y Velada de Nuestra Señora de la Ciuda, tanto en el terreno próximo á la ermita como asimismo los de la plaza de la Merced, Vega Larga, Alameda, Medio Almud y Ginés Martín, cualquiera que sea su clase.

21. Los organillos ó pianos ambulantes pagarán diariamente al contratista 50 céntimos de peseta.

Se exceptuarán del pago del arbitrio en ambulancia:

1.º Los puestos de agua y de refrescos matriculados en el impuesto especial creado por el Municipio.

2.º Los vendedores de cisco, bocas, agua conducida en cañerías, periódicos y billetes de loterías ó rifas.

3.º Los que conduzcan de fábricas ó almacenes legítimamente constituidos artículos que procedan de dichos establecimientos, limitándose á distribuirlos en las tiendas permanentes donde han de expendirse para el consumo público, siempre que en el tránsito no hagan operaciones de entrega ó venta á particulares, en cuyo caso perderán la exención que se les concede y pagarán el arbitrio y un recargo de 5 á 15 pesetas, que recibirá el contratista como indemnización de daños y perjuicios.

4.º Los que directamente conduzcan para el dueño de puestos establecidos dentro del mercado frutos ó verduras producidas en los huertos ó terrenos del término de esta ciudad, á fin de venderlos en el indicado puesto; pero debiendo precisamente hacer la entrega fuera de las horas de mercado y siempre con la advertencia y penas que se marcan en el número anterior, si en el tránsito verifica alguna venta de las especies conducidas.

22. Se fija en 25 céntimos diarios el arbitrio que ha de satisfacer por cada vaca cuya leche se expendá para el consumo público.

Se exceptuarán del pago los establecimientos permanentes inscritos en las matrículas de subsidio destinados á la venta de leche de vaca, siempre que estén instalados con todas las condiciones de higiene establecidas en la ley.

23. Por cada cabra que se destine á dar leche por las calles se satisfará 2 céntimos de peseta cada día.

24. Los vendedores de sustancias alimenticias tienen preferente derecho para ocupar los puestos cubiertos de la plaza de Abastos. Sin embargo, el arrendamiento conservará la necesaria facultad de poder arrendar los sobrantes de dicha clase para cualquier uso, siempre que éste no se oponga á los rectos principios de moralidad, á juicio de la Alcaldía ó Comisión respectiva.

25. A la entrada de la plaza de Abastos, por la calle del Duque de la Victoria, al dejar la galería, se conservará á cada lado vía recta el espacio de un metro 79 centímetros, á fin de que no se entorpezca el natural movimiento de los concurrentes.

26. Respetando la ocupación de los puntos cubiertos contenidos en la condición 12 al contratista, facilitará sin retribución provisionalmente á la Comisión de Mercado el local especial que ocupa para su servicio, con el fin de dejar intervenidas las carnes de rastro en los días que se permita la venta.

27. Declarados firmes y subsistentes los preceptos consignados en las condiciones 14 y 15, los demás vendedores que concurran á la plaza de Abastos ó ejerzan sus industrias en ambulancia, pueden utilizar las pesas y medidas de su propiedad, siempre que sean del sistema métrico decimal, requisitado conforme á la ley. Cuando no se cumpla el indicado requisito, están obligados á pesar y medir con las del contratista para evitar infracciones y que el público se perjudique.

28. El pago del arbitrio voluntario de pesas y medidas no

afectará á la persona que verifique las operaciones con pesas y medidas requisitadas legalmente.

29. Tampoco podrán ser intervenidas por el contratista las que efectúe en la bahía, ni exigir cantidad alguna por lo que allí se realice con medida legalmente requisitada.

30. Ningún particular podrá ejercer monopolio en los pesos y medidas de su pertenencia en perjuicio del contratista, bajo pena de abonar el duplo al cuádruplo del arbitrio de lo que hubiere realizado, sin perjuicio de la multa que le puede ser impuesta por la Alcaldía.

31. El contratista percibirá de los que usen las pesas y medidas del Municipio objeto del arbitrio las cantidades siguientes:

Primeramente. Siete céntimos de los vendedores ambulantes al por menor de leche, vinagre y aceite, y 15 céntimos los de miel, meloja y arrope.

Segundo. Doce céntimos por cada vendedor que se fije en la plaza de Abastos ó en sus inmediaciones en ambulancia.

Entendiéndose en ambos casos por cada día ó período menor del mismo.

Tercero. Cinco céntimos por cada fanega, ó sean 55 medios litros, é igual suma por cada arroba, ó sean 11 y medio kilogramos de cualquier artículo que pese.

32. Para la exacción de las cuotas que corresponden al contratista, se aplicarán los preceptos de la instrucción de 20 de Mayo de 1888, con cuyo fin se le prestarán todos los auxilios que sean necesarios en evitación de daños y perjuicios.

33. La Alcaldía y la Comisión de Mercado cuidará del buen orden y colocación de los vendedores, haciendo cumplir á todos las bases establecidas en el presente pliego.

34. De conformidad con lo acordado por el Municipio en 18 de Agosto de 1880, el vendedor ambulante que empiece á ejercer su industria sin haber obtenido antes del contratista el talón que le autorice, será castigado por primera vez con el pago de la cuota equivalente al arbitrio por cinco ó diez días, y si reincidiese, se satisfará, cuya cantidad se entregará á aquél por vía de indemnización.

35. Si á consecuencia de los daños que ocurrir puedan en las cañerías de los depósitos que han de surtir de aguas para lavar el pescado y atender á todas las operaciones de limpieza de la plaza de Abastos, ó de otro caso imprevisto faltase agua, el contratista estará obligado á cubrir previamente el servicio, facilitando el agua que se necesite en tanto se reparan las averías, y cobrando del Ayuntamiento el importe del agua, que se debe dejar de abonar al contratista de la misma.

Huelva 20 de Abril de 1890.—El Alcalde, Enrique Pinto.—El Secretario interino, Francisco Pinto.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Audiencias de lo criminal.

LERIDA

D. Manuel de Lasala Larruga, Presidente de la Audiencia de lo criminal de Lérida.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado Antonio Roure Bernal, hijo de Pedro y de Josefa, natural y vecino de Esplugas Calva, de treinta años de edad, labrador, conocido por Toño, cuyo paradero se ignora, para que en el término de quince días, á contar desde el siguiente á la publicación de este edicto en la GACETA DE MADRID, se presente en este Tribunal para asistir á las sesiones del juicio oral que ha tenido que suspenderse por su incomparecencia en la causa que se le sigue por el delito de hurto; bajo apercibimiento de que no verificarlo le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho procesado; y caso de que fuera habido, lo conduzcan á la cárcel de este partido á disposición de este Tribunal.

Lérida 8 de Mayo de 1890.—Manuel de Lasala.—Por mandado de S. S., Joaquín Puyó Secretario. J—2838

LINARES

D. Antonio Rodríguez Martín, Secretario de la Audiencia de lo criminal de Linares.

En virtud de la presente requisitoria ordenada por este Tribunal se hace saber á todas las Autoridades de la Nación que la presente vieren den las órdenes oportunas para que se proceda á la busca y captura del procesado Julián García Sánchez, natural del Salobre, provincia de Albacete, vecino de Linares, soltero, jornalero, hijo de Evaristo y Ramona, cuyo actual paradero se ignora, el que si fuere habido, será detenido y remitido á la cárcel de esta ciudad, á disposición de este Tribunal.

Al propio tiempo se le cita, llama y emplaza para que dentro del término de quince días, que empezarán á contarse desde la inserción del presente en los periódicos oficiales, comparezca en este Tribunal á fin de que puedan tener lugar las sesiones de juicio oral en la causa que con otro se le sigue por el delito de hurto; bajo apercibimiento de que si no lo verifica será declarado rebelde y se le seguirá el perjuicio á que hubiere lugar.

Dado en Linares á 1.º de Mayo de 1890.—V.º B.º—El Presidente, Francisco Vicario.—Antonio Rodríguez Martín. J—2699

TARRAGONA

D. Manuel Gómez Pardos, Secretario de la Audiencia de lo criminal de Tarragona.

Certifico que en la causa pendiente en este Tribunal formada sobre robo contra José Quesada Tormos y otro, se ha expedido y mandado publicar la requisitoria que literalmente dice:

«D. Joaquín Amo y Bañón, Presidente accidental de la Audiencia de lo criminal de Tarragona.

Por la presente requisitoria mandada expedir y publicar por la Sala de justicia de este Tribunal, se cita y llama por haberse comprendido en el caso tercero del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, á José Quesada Tormos, natural de Cádiz, hijo de Fernando y de Rosa, de veintinueve años de edad, soltero, marino, sin instrucción, vecino que fué de esta capital, fugado del Hospital civil de esta ciudad, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, desconociéndose también toda clase de señas particulares en virtud de las que pudiese ser identificado, así como el territorio donde sea de presumir se encuentre, para que dentro del término de diez días, contados desde el en que se publique ésta en la GACETA DE MADRID, se presente ante este Tribunal á responder de los cargos que le resultan en esta causa formada por robo, en la que figura junto con otro como procesado; previéndole que

de no verificarlo será declarado rebelde, parándole el perjuicio á que haya lugar en derecho.

En su virtud, pues, y por acuerdo asimismo de este Tribunal, ruego y suplico á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y ordeno á los individuos de la policía judicial, procedan con toda actividad á la busca y captura del referido José Quesada Tormos; conduciéndole, caso de ser habido, á las cárceles de esta capital, á disposición de este Tribunal.

Tarragona 1.º de Mayo de 1890.—Joaquín Amo.—Manuel Gómez.

Es conforme con su original, y para que conste á los efectos mandados, expido la presente en Tarragona á 5 de Mayo de 1890.—Manuel Gómez. J—2806

Juzgados militares.

MADRID

D. Ramón Zumel y Paz, Capitán graduado, Teniente Ayudante del cuadro de reclutamiento de la zona militar de Madrid, núm. 1, Fiscal de la causa seguida al recluta de dicha zona Domingo Soto Laguna por no haberse presentado á la concentración para su destino á cuerpo.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Domingo Soto Laguna, recluta del reemplazo de 1889, natural de Burgos, provincia de ídem, avecindado en Madrid, hijo de Juan y de Felisa, soltero, de diez y nueve años de edad, de oficio pintor, cuyas señas personales son las siguientes: pelo negro, cejas al pelo, ojos negros, nariz regular, barba nada, boca regular, color bueno, frente espaciosa, aire marcial, producción buena y de un metro 562 milímetros de estatura, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Burgos, comparezca en esta Fiscalía, sita en el piso segundo del cuartel de San Francisco, oficinas del expresado cuadro de reclutamiento, á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan en la causa que de orden superior se le sigue por haber faltado á la concentración para su destino á cuerpo; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado Domingo Soto Laguna; y en caso de ser habido, lo remitan á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de esta fecha.

Dada en Madrid á 10 de Mayo de 1890.—Ramón Zumel. 1144—M

D. Ramón Zumel y Paz, Capitán graduado, Teniente Ayudante del cuadro de reclutamiento de la zona militar de Madrid, núm. 1, Fiscal de la causa seguida al recluta de dicha zona Francisco Docal Sánchez por no haberse presentado á la concentración para su destino á cuerpo.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Francisco Docal Sánchez, recluta del reemplazo de 1889, natural y avecindado en Madrid, hijo de Ramón y de Teresa, soltero, de veinte años de edad, de oficio jornalero, cuyas señas personales son las siguientes: pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba poca, boca regular, color bueno, frente espaciosa, aire marcial, producción buena, y de un metro 590 milímetros de estatura, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, comparezca en esta Fiscalía, piso segundo del cuartel de San Francisco, oficinas del expresado cuadro de reclutamiento, á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan en la causa que de orden superior se le sigue por no haberse presentado á la concentración para su destino á cuerpo; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado Francisco Docal Sánchez; y en caso de ser habido, lo remitan á mi disposición; pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Dada en Madrid á 10 de Mayo de 1890.—Ramón Zumel. 1145—M

D. Ramón Zumel y Paz, Capitán graduado, Teniente Ayudante del cuadro de reclutamiento de la zona militar de Madrid, núm. 1, Fiscal de la causa seguida al recluta de esta zona Manuel Mazón García por no haberse presentado á la concentración para su destino á cuerpo.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Manuel Mazón García, recluta del reemplazo de 1889, natural de Madrid, hijo de José y de María, avecindado en Madrid, soltero, de veinte años de edad, de oficio Escribiente, cuyas señas personales son las siguientes: pelo negro, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba poca, boca regular, color bueno, frente espaciosa, aire marcial, producción buena y de un metro 580 milímetros de estatura, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la fecha de la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, comparezca en esta Fiscalía, piso segundo del cuartel de San Francisco, oficinas del mencionado cuadro de reclutamiento, á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan en la causa que de orden superior se le sigue por haber faltado á la concentración para su destino á cuerpo; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado Manuel Mazón García, y en caso de ser habido, lo remitan á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Madrid á 10 de Mayo de 1890.—Ramón Zumel. 1146—M

MANRESA

D. Angel Ruiz Carmona, Teniente del cuadro de reclutamiento de Manresa, núm. 11, y Fiscal nombrado por el Excmo. Sr. Capitán general del distrito para la formación de esta sumaria.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al recluta para Ultramar, José Civil Canals, natural de Sarriá, provincia de Barcelona, hijo de Jaime y de María, soltero, de veinte años de edad, cuyas señas personales son las siguientes: pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba naciente, boca regular, su aire natural, su producción buena, estatura un metro 660 milímetros, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en

esta plaza á mi disposición para responder á los cargos que le resultan en la causa que de orden del Excmo. Sr. Capitán general del distrito se sigue con motivo de no haber comparecido al llamamiento que se le ha hecho; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado José Civil Canals; y en caso de ser habido, lo remitan en clase de preso con las seguridades convenientes á mi disposición en esta plaza; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Manresa 2 de Mayo de 1890.—Angel Ruiz Carmona.
1142—M

D. Angel Ruiz Carmona, Teniente del cuadro de reclutamiento de Manresa, núm. 11, y Fiscal nombrado por el Excelentísimo Sr. Capitán general del distrito para la formación de esta sumaria.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al recluta para Ultramar José Terres Fontova, natural de Castelló de Talaña, provincia de Barcelona, hijo de José y de Teresa, soltero, de diez y ocho años de edad, cuyas señas personales son las siguientes: pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba poca, boca regular, color sano, frente despejada, aire marcial, su producción fácil, su estatura un metro 706 milímetros, manifestó saber leer y escribir, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en esta plaza á mi disposición para responder á los cargos que le resultan en la causa que de orden del Excmo. Sr. Capitán general del distrito se le sigue con motivo de no haber comparecido al llamamiento que se le ha hecho; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio á que haya lugar.

A su vez en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado José Terres Fontova; y en caso de ser habido, lo remitan en clase de preso con las seguridades convenientes á mi disposición en esta plaza; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Manresa 2 de Mayo de 1890.—Angel Ruiz. 1143—M

D. Angel Ruiz Carmona, Teniente del cuadro de reclutamiento de Manresa, núm. 11, y Fiscal nombrado por el Excelentísimo Sr. Capitán general del distrito para la formación de esta sumaria.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al recluta para Ultramar Andrés Rovira Bonet, natural de Gracia, provincia de Barcelona, hijo de Bartolomé y de Filiberta, soltero, cuyas señas personales son las siguientes: pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba poca, boca regular, color sano, frente regular, aire natural, su producción buena, estatura un metro 521 milímetros, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en esta plaza á mi disposición para responder á los cargos que le resultan en la causa que de orden del Excelentísimo Sr. Capitán general del distrito se le sigue con motivo de no haber comparecido al llamamiento que se le ha hecho; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio á que haya lugar.

A su vez en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado Andrés Rovira Bonet; y en caso de ser habido, lo remitan en clase de preso con las seguridades convenientes á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Manresa 2 de Mayo de 1890.—Angel Ruiz Carmona.
1139—M

D. Angel Ruiz Carmona, Teniente del cuadro de reclutamiento de Manresa, núm. 11, y Fiscal nombrado por el Excelentísimo Sr. Capitán general del distrito para la formación de esta sumaria.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al recluta para Ultramar Alberto Blanch Goitre, natural de Valencia, provincia de Barcelona, hijo de Vicente y de Concepción, soltero y de diez y nueve años de edad, cuyas señas personales son las siguientes: pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba poca, boca regular, color sano, su frente regular, su aire marcial, su producción buena, su estatura un metro 690 milímetros, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en esta plaza á mi disposición para responder á los cargos que le resultan en la causa que de orden del Excmo. señor Capitán general del distrito se le sigue con motivo de no haber comparecido al llamamiento que se le ha hecho; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio á que haya lugar.

A su vez en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.) exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado Alberto Blanch Goitre; y en caso de ser habido, lo remitan en clase de preso con las seguridades convenientes á mi disposición á esta plaza; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Manresa 2 de Mayo de 1890.—Angel Ruiz. 1141—M

MIRANDA DE EBRO

D. Bartolomé Delgado Roldán, Teniente del cuadro de reclutamiento de la zona de Miranda de Ebro, núm. 59, y Fiscal instructor de la sumaria seguida de orden del Excmo. Señor Capitán general de este distrito contra el sustituto de la expresada zona Manuel Herrero Alvarez por el delito de desertión.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al sustituto para el Ejército de Filipinas Manuel Herrero Alvarez, natural de Villares Orbigo de la provincia de Burgos, hijo de Tomás y Tomasa, soltero, de treinta años de edad, de oficio botero, cuyas señas personales son las siguientes: estatura un metro 730 milímetros, pelo negro, cejas ídem, ojos ídem, nariz regular, barba poblada, boca regular, color bueno, frente espaciosa, señas particulares ninguna, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en esta cabecera de zona y ante el Fiscal que suscribe para responder y ser oído en su indagatoria en la sumaria que por

el delito de desertión se le sigue; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo citado será declarado en rebeldía, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido sumariado Manuel Herrero Alvarez; y en caso de ser habido, lo remitan en clase de preso con las seguridades convenientes, y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Miranda de Ebro 8 de Mayo de 1890.—Bartolomé Delgado.
1153—M

PAMPLONA

D. Joaquín Sena Ferrer, Teniente, Ayudante de la zona militar de Pamplona y cuadro de reclutamiento, y Fiscal de la misma.

Hago saber que en la causa que se sigue contra el sustituto destinado á Ultramar Felipe Domínguez Cuadrado, natural de Santa Clara de Abadillo, provincia de Madrid, por el delito de desertión, y del cual se ignora el paradero, por el presente, y usando de las facultades que en tales casos conceden las Reales Ordenanzas, cito, llamo y emplazo al citado, para que en el término de treinta días, á contar desde la inserción de este anuncio en la GACETA DE MADRID, se presente á dar sus descargos en las oficinas de esta zona; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Ruego á las Autoridades civiles y militares den sus órdenes para la captura del referido cuyas señas son: edad veintiocho años, pelo castaño, cejas al pelo, ojos garzos, nariz regular, barba poca, boca regular, frente espaciosa, producción buena, sabe leer y escribir, y es de oficio sastre.

Pamplona 6 de Mayo de 1890.—El Fiscal, Joaquín Sena.
1147—M

SAN SEBASTIAN

D. Eduardo Berzosa Paricio, Teniente del regimiento infantería de Valencia, núm. 23, y Fiscal de la sumaria que de orden superior instruyo por el delito de desertión.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á José Arruaga Echeverría, natural de Ichaso, hijo de José y de Manuela, vecindado en Ichaso, Juzgado de primera instancia de Azpeitia, provincia de Guipúzcoa, Capitanía general de las provincias Vascongadas, su estado soltero, estatura un metro 584 milímetros, sus señas éstas: pelo negro, cejas ídem, ojos ídem, nariz regular, barba poca, boca ídem, color bueno, señas particulares ninguna, sabe leer y escribir, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en el cuartel de San Telmo Al'o que ocupa el mencionado regimiento de Valencia, á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan en la indicada sumaria; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del mencionado José Arruaga Echeverría; y en caso de ser habido, lo remitan en clase de preso con las seguridades convenientes al citado cuartel, y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

San Sebastián 8 de Mayo de 1890.—El Teniente, Fiscal, Eduardo Berzosa.
1155—M

D. Manuel López Sarrau, Comandante del primer batallón del regimiento infantería de Africa, núm. 7, y Fiscal de esta plaza.

Hago saber que en la causa seguida contra el recluta por el cupo de Zaldívar, José Garmendia Echeverría, por su falta de concentración al ser llamado para servir en cuerpo activo, he acordado se le reciba la oportuna declaración, y como se halla ausente en ignorado paradero, se le cita, llama y emplazo, para que en el término de treinta días, á contar desde la inserción de este anuncio en la GACETA DE MADRID, se presente á dar sus descargos en el cuartel, bajo de San Telmo de esta plaza; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Ruego á las Autoridades civiles y militares den sus órdenes para la captura del referido recluta cuyas señas son: pelo castaño, cejas al pelo, ojos garzos, nariz regular, barba poca, boca regular, color bueno, su frente regular, su aire bueno, su producción buena; señas particulares no tiene.

Dado en San Sebastián á 8 de Mayo de 1890.—El Comandante, Fiscal, Manuel López.—Por su mandato, el Secretario, Agapito Martínez.
1156—M

D. Conrado de la Gándara y Sierra, Comandante del Regimiento infantería de Valencia, núm. 23, y Fiscal instructor de la causa sobre desertión del soldado Juan Unsain Goenaga.

Por la presente llamo, cito y emplazo al referido Juan Unsain, hijo de padres desconocidos, natural de San Sebastián y vecindado en Oyarzun, soltero, de veinte años, carretero de oficio, y cuyas señas personales son: pelo y cejas negros, nariz y boca regulares, barba saliente, ojos negros, color moreno, y de estatura como un metro 650 milímetros, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en la guardia del cuartel de San Telmo de esta plaza, á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan en dicha causa; bajo apercibimiento de que si no lo verifica en el plazo fijado será declarado rebelde y le parará el perjuicio consiguiente.

A la vez en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades militares, civiles y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del mencionado Juan Unsain Goenaga; y en caso de ser habido, lo remitan como preso al cuartel de San Telmo de esta plaza; pues así lo tengo acordado en diligencia de hoy.

Dada en San Sebastián á 9 de Mayo de 1890.—Conrado de la Gándara.
1157—M

VALLADOLID

D. Francisco Alcázar Rodríguez, Capitán graduado, Teniente del regimiento cazadores de Talavera, 15.º de caballería, y Fiscal instructor nombrado por el Sr. Coronel de este regimiento.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al soldado desertor de este regimiento Andrés Portela Redondo, hijo de Andrés y de Rosa, natural de Lejido, provincia de Pontevedra, Ayuntamiento de la Lama, de estado soltero, de oficio cantero, edad veinte años, cinco meses y siete días, estatura un metro y 619 milímetros, ignorándose las señas, para que en el término de treinta días, á contar desde la publicación de esta primera y última requisitoria, comparezca en la guardia de prevención establecida en el cuartel de la Merced de esta plaza á mi disposición, para que responda á los cargos que

le resulten en la sumaria que le instruyo por el delito de desertión; bajo apercibimiento de que si no compareciere en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial para que practiquen activas diligencias en busca del referido individuo Andrés Portela Redondo; y en caso de ser habido, lo remitan en clase de preso á la indicada guardia de prevención, y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Valladolid á 7 de Mayo de 1890.—Francisco Alcázar y Rodríguez.
1158—M

VIGO

D. José Alvarez Estévez, Teniente del cuadro de reclutamiento de la zona militar de Vigo, núm. 36, y Fiscal en esta sumaria.

En uso de las facultades que las Ordenanzas generales del Ejército me conceden como Fiscal de la causa instruida al recluta Francisco Martínez Vigo, hijo de José y de María, natural de Fouriño, parroquia de Santa María, Ayuntamiento de Puente Caldelas, Juzgado de instrucción de ídem, nació en 24 de Febrero de 1869, de oficio labrador, estatura un metro 555 milímetros, cuyas señas son: pelo castaño, cejas ídem, ojos ídem, nariz regular, barba nada, boca regular, color sano, frente espaciosa, su producción fácil, sabe leer y escribir, sumariado por el delito de haber faltado á la concentración para su embarque á Ultramar, por esta requisitoria cito, llamo y emplazo al referido recluta para que en el término de treinta días comparezca en esta Fiscalía, calle de Méndez Núñez, núm. 18, á responder á los cargos que en dicha causa le resultan; pues de no verificarlo será juzgado en rebeldía.

Y para que esta requisitoria tenga la debida publicidad se insertará en la GACETA DE MADRID y *Diario oficial de Avisos* de la provincia.

Dado en Vigo á 9 de Mayo de 1890.—José Alvarez.
1150—M

ZARAGOZA

D. Vicente Jerez Orúa, Teniente Ayudante del primer batallón del regimiento infantería de Gerona, núm. 22, Fiscal en la sumaria que por falta de incorporación á banderas se sigue á Ramón Gistán Naval, soldado de este regimiento.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Ramón Gistán Naval, hijo de Joaquín y María, natural de Plan, provincia de Huesca, partido judicial de Boltaña, y cuyas señas particulares son: pelo negro, cejas al pelo, ojos negros, nariz regular, color sano, frente espaciosa, aire marcial, producción, y de estatura un metro 580 milímetros, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación buena, de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en el castillo de la Aljafería, donde se encuentra acuartelado el regimiento, á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan en la expresada sumaria, que de orden del Sr. Coronel del Cuerpo se le sigue por el delito de falta de incorporación á banderas; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado Ramón Gistán Naval; y en caso de ser habido, lo remitan en clase de preso con las seguridades convenientes al castillo de la Aljafería, á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Zaragoza á 9 de Mayo de 1890.—Vicente Jerez Orúa.
1160—M

Juzgados de primera instancia.

ALBACETE

D. Rogelio Martínez Serna, Juez de instrucción interino de este partido por licencia del propietario.

En virtud del presente se cita á Encarnación Belmúdez Castro y á Ramona Juan Maya, cuyas circunstancias y señas personales se expresarán á continuación, y procesadas por causa que se les ha seguido en este Juzgado sobre hurto de pañuelos, para que comparezcan ante la Sala de lo criminal dentro del término de diez días, á contar del siguiente al en que aparezca inserto en la GACETA DE MADRID, á manifestar si se conforman ó no con las conclusiones del Sr. Fiscal, de que el hecho de que se les acusa constituye el delito de hurto sin circunstancias modificativas de apreciar, comprendido en el núm. 5.º del art. 531 del Código penal, proponiendo dos meses y un día de arresto mayor para cada una, asesorias y mitad de costas, conclusiones que ha aceptado su defensa; bajo apercibimiento de que de no verificarlo se les declarará rebeldes, parándoles el perjuicio que haya lugar.

Asimismo se ruega á toda clase de Autoridades comuniquen á dicha Superioridad ó á este Juzgado cualquier noticia que tuvieren ó adquiriesen del paradero de las procesadas; pues con ello prestarán un señalado servicio á la administración de justicia.

Dado en Albacete á 8 de Mayo de 1890.—Rogelio Martínez Serna.—Por mandado de S. S., Benigno Sánchez.

Señas personales de las procesadas.

Encarnación Belmúdez Castro, de estatura regular, pelo castaño, nariz y pómulos pronunciados, delgada y sin seña particular visible, natural de Mora, partido de Orgaz, provincia de Toledo, vecina de Menasalvas, soltera, de veintinueve años, vendedora ambulante, hija de Antonio y Ramona.

Ramona Juan Maya, de pelo castaño, estatura alta, cara delgada, con una berruga en la parte lateral derecha de la frente, vestida pobremente, natural de Cabezas, partido del Quintanar de la Orden ó Almodóvar, vecina de Madrid, calle de Buenavista, núm. 34, principal, derecha, de cuarenta años, gitana, casada, hija de Pedro y Celedonia.
J—2748

ALCALÁ DE HENARES

D. José María Espuñes y Aldanesi, Juez de instrucción de la ciudad de Alcalá de Henares y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Miguel Masero, de pelo negro, ojos pardos grandes, nariz ancha, boca grande, color moreno, bigote grande negro, barba afeitada, estatura baja, de treinta y seis á treinta y ocho años de edad, guarda de consumos que fué de esta ciudad, de la que se ausentó el día 17 de Abril último, cuyas demás circunstancias y paradero se ignoran, para que en el término de diez días, á contar desde la inserción en el *Boletín oficial* y *GACETA DE MADRID*, comparezca en este Juzgado á prestar declaración indagatoria en la causa que se le sigue por sustracción de dinero de la pertenencia de Santiago Arriba; apercibido que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Asimismo ruego á todas y encargo á las Autoridades civi-

les y militares y á los agentes de policía judicial ordenen y procedan á la busca, captura y remisión con seguridades á la cárcel del partido y á disposición de este Juzgado del referido Miguel Masero, caso de ser habido.

Dada en Alcalá de Henares á 3 de Mayo de 1890.—José María Espuñes.—El actuario, Pascual Moreno. J—2749

Por la presente, y en virtud de providencia del Sr. Juez de instrucción de esta ciudad, se cita de comparecencia ante el mismo para que preste declaración en causa que instruye por extravío de un expediente, á D. Antonio Casas, Secretario interino que fué del Juzgado municipal de Canillas, cuyo domicilio se ignora, no obstante constar de autos que le tenía en Madrid, calle del Ave María, núm. 43 ó 44; y se le apercibe que si no concurre dentro de los cinco días siguientes á la publicación de esta cédula en la GACETA DE MADRID, le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Alcalá de Henares 4 de Mayo de 1890.—V.º B.º—José María Espuñes.—El actuario, Luis Acevedo. J—2750

ALMENDRALEJO

El Sr. Juez de instrucción de este partido, en providencia fecha de hoy dictada en sumario que se sigue por lesión grave que sufre Manuel Gallardo Domínguez, ha acordado se cite de comparecencia ante este Juzgado, con el fin de recibirles declaración, á dos sujetos desconocidos, cuyos nombres y demás circunstancias personales y de vestir se ignoran, que en la madrugada del 27 de Marzo último estuvieron en las inmediaciones y establecimiento de bebidas de José Durán Sánchez, alias Salerino, vecino de Villafranca de los Barros; apercibiéndoles que de no presentarse á los diez días de la inserción de esta cédula en la GACETA DE MADRID, les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Y para que sirva de cédula de citación expido la presente con el V.º B.º del Sr. Juez en Almedralejo á 6 de Mayo de 1890.—V.º B.º—El Juez de instrucción, Bayo.—El Secretario, Pablo Sánchez Calderón. J—2751

ARENAS DE SAN PEDRO

D. Carlos Hernández Martín, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por el presente edicto se cita y llama á la guardia civil que ha sido del puesto del pueblo de Casasviñas, Cipriano de Santos Sánchez, cuyo actual domicilio se ignora, para que en el término de diez días comparezca ante este Juzgado á prestar declaración en la causa criminal que en el mismo se instruye por lesiones inferidas á Francisco Jiménez Sierra, vecino de dicho pueblo; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Arenas de San Pedro á 6 de Mayo de 1890.—Carlos Hernández.—Por su mandato, Enrique Acero Ocaña. J—2720

D. Carlos Hernández Martín, Juez de instrucción de este partido de Arenas.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Ramón de la Cruz, vecino de Madrid, para que el día 14 del corriente mes, y hora de las once de su mañana, comparezca ante la Sección segunda de la Audiencia de lo criminal de Avila, para el que está designada la apertura de las sesiones del juicio oral en causa contra el mismo por lesiones; bajo los apercibimientos que determinan los artículos 175 y siguientes de la ley de Enjuiciamiento criminal.

Dada en Arenas á 6 de Mayo de 1890.—Carlos Hernández.—Por su mandato, José María Bermúdez. J—2721

BADAJOZ

D. Juan de Dios Cabrera, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Manuel García Alvarez, natural de Málaga, de diez y siete años de edad, que viste pantalón azul y sombrero hongo negro, cuyas demás circunstancias se ignoran, para que en el término de diez días, á contar desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID y en los Boletines oficiales de esta provincia y de la de Málaga, comparezca en este Juzgado á prestar indagatoria en causa que en su contra se instruye por el delito de hurto.

A la vez ruego y encargo á todas las Autoridades é individuos de la policía judicial procedan á la busca, captura y remisión á este Juzgado de referido Manuel García Alvarez; apercibiéndose á éste que si deja de presentarse será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar.

Dada en Badajoz á 5 de Mayo de 1890.—Juan de Dios Cabrera.—Por mandato de S. S., Licenciado Enrique Moreno. J—2722

BAENA

D. Sebastián Miguel y González, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria y en virtud de providencia dictada en este día en causa que se sigue en este Juzgado por robo de una burra de la propiedad de Juan Olivares Castilla, vecino de Nueva Carteya, cuyo hecho tuvo lugar en la madrugada del 9 de Marzo último, ruego y encargo á todas las Autoridades de la Nación, así civiles como militares y dependientes de la policía judicial, procedan á la busca de dicha caballería cuyas señas se estampan á continuación; y caso de ser habida, se ponga á disposición de este Juzgado, deteniendo á la vez á las personas en cuyo poder se encuentre si no acreditada su legítima procedencia.

Dada en Baena á 3 de Mayo de 1890.—Sebastián Miguel. El Secretario, José Santano.

Señas de la caballería.

Una burra negra, de siete á ocho años de edad, de alzada regular, con una berruga en la barriga. J—2723

D. Sebastián Miguel y González, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á un sujeto conocido por Curro, de estatura regular, color moreno claro, cara afeitada, sin seña particular, de unos treinta y cinco á cuarenta años de edad; viste traje de chaqueta y todo él de paño oscuro, vecino de Linares, y de ejercicio labrador, según manifestación del mismo, para que dentro del término de quince días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, se presente en la sala audiencia de este Juzgado para responder á los cargos que le resultan en causa que sigue por hurto de yeguas á D. Pedro Ariza; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autorida-

des de la Nación, así civiles como militares é individuos de la policía judicial, procedan á la busca y detención del referido sujeto, poniéndolo, caso de ser habido, á disposición de este Juzgado, con las seguridades convenientes.

Dada en Baena á 5 de Mayo de 1890.—Sebastián Miguel. El Secretario, J. Santano. J—2752

BALAGUER

D. Narciso María de Castellví, Juez municipal de esta ciudad, y Regente del Juzgado instructor de la misma y su partido, por vacante.

Por la presente se cita, llama y emplaza á José Fosa Miguel, de treinta y cinco años, y á Jerónimo Solé Cullerés, de treinta y un años, ambos solteros, naturales y vecinos de Menarguens, de cuya villa se ausentaron en la noche del 3 de los corrientes, ignorándose desde entonces su paradero, para que en el improrrogable término de diez días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y en el Boletín oficial de la provincia, comparezcan de rejas á dentro en las cárceles de este partido, para ser oídos de la inquisitiva y practicar las demás diligencias consiguientes á la causa que se les instruye por atentado con disparo de arma de fuego y lesiones al Juez municipal; apercibiéndoles de ser en otro caso declarados rebeldes, parándoles todo el perjuicio que en derecho hubiere lugar.

A la vez se exhorta y requiere á las Autoridades civiles y militares y agentes de policía judicial, para que por cuantos medios estén á su alcance, procuren la busca, captura y conducción á estas cárceles, caso de ser habidos los referidos José Fosa Miguel, cuyas señas son: estatura regular, color moreno, nariz chata, barba poblada, tiene una cicatriz en la cara; viste gorra, pantalón y chaleco de lana, y calza botas, así como de Jerónimo Solé Cullerés, de estatura regular color moreno, pelo castaño, barba cerrada; y viste pantalón de pana, blusa azul, usa gorra y calza alpargatas.

Dada en Balaguer á 5 de Mayo de 1890.—Marcos Castellví.—Por mandato de S. S., Mariano Esparza. J—2724

BARCELONA—HOSPITAL

D. Félix María Ballarín, Juez de instrucción del distrito del Hospital de esta ciudad.

Por la presente se cita y llama á la procesada Ismania Caberte Contreras, natural de Vigo, de treinta años de edad, soltera y domiciliada últimamente en esta ciudad, calle Filateras, núm. 3, piso primero, para que dentro del término de diez días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, comparezca ante este Juzgado, sito en la calle del Gobernador, número 2, piso segundo, para la práctica de una diligencia de justicia en méritos de las diligencias de cumplimiento de sentencia dictada en la causa que se le siguió sobre injurias; bajo apercibimiento en otro caso de pararle el perjuicio que en derecho haya lugar y será declarada rebelde.

Al propio tiempo se encarga á todas las Autoridades y agentes que componen la policía judicial procedan á la busca y captura de la referida procesada, la cual es de estatura alta, morena, pelo y ojos negros, presentándola, caso de ser habida, ante este Juzgado.

Dada en Barcelona á 3 de Mayo de 1890.—Félix María Ballarín.—Por mandato de S. S., Mateo Geronés. J—2725

D. Félix María Ballarín, Juez de instrucción del distrito del Hospital de esta ciudad.

Por la presente cito, llamo y emplazo á los procesados Manuel Vinder Alonso, hijo de Manuel y Josefa, de diez y ocho años de edad, natural de Torreveja (Alicante), soltero, de estatura regular, pelo castaño, ojos pardos, nariz y boca regulares; Antonio Vinder Alonso, hijo de Manuel y Josefa, de catorce años de edad, natural de Torreveja (Alicante), soltero, de estatura baja, color sano, pelo negro, ojos y cejas al pelo, y Ramón Giralt Rauli, hijo de Francisco y Teresa, de once años de edad, de estatura regular, cabello negro, moreno, color sano, vecinos que fueron todos de esta ciudad, y cuyos actuales paraderos se ignoran, á fin de que dentro de diez días comparezcan ante este Juzgado, sito en la calle del Gobernador, núm. 2, piso segundo, para la práctica de una diligencia acordada en méritos de la causa que instruyo contra los mismos sobre hurto; bajo apercibimiento en otro caso de pararles el perjuicio que en derecho hubiere lugar y de ser declarados rebeldes.

Y en nombre de S. M. la Reina (Q. D. G.), Regente del Reino, exhorto y requiero, y en el mio ruego y encargo á todas las Autoridades y sus agentes que componen la policía judicial procedan á la busca y detención de los referidos Manuel y Antonio Vinder y Ramón Giralt, conduciéndolos á este Juzgado caso de ser habidos.

Dada en Barcelona á 6 de Mayo de 1890.—Félix María Ballarín.—Por mandato de S. S., Mateo Geronés. J—2726

D. Félix María Ballarín, Juez de instrucción del distrito del Hospital de esta ciudad.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Román Sancho y Sancho, hijo de Bautista y Josefa, natural de Alcanar (Zaragoza), de cuarenta y cinco años de edad, soltero, labrador, de estatura alta, moreno, ojos garzos, usa bigote negro y barba poblada, un poco calvo y pomulos algo salientes, vecino que fué de esta ciudad, habiendo habitado en la calle de San Antonio Abad, núm. 4, primer piso, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro de diez días comparezca en este Juzgado, calle del Gobernador, núm. 2, piso segundo, para la práctica de una diligencia de justicia acordada en méritos de la causa criminal que contra el mismo me hallo instruyendo sobre uso de nombre supuesto; bajo apercibimiento en otro caso de pararle el perjuicio que en derecho hubiere lugar y de ser declarado rebelde.

Y en nombre de S. M. la Reina Regente del Reino, Doña María Cristina (Q. D. G.), exhorto y requiero, y en el mio ruego y encargo á todas las Autoridades y sus agentes que componen la policía judicial, procedan á la captura y conducción á las cárceles nacionales de esta capital del referido Román Sancho y Sancho, á disposición de este Juzgado.

Dada en Barcelona á 6 de Mayo de 1890.—Félix María Ballarín.—Por mandato de S. S., Mateo Geronés. J—2727

D. Félix María Ballarín, Juez de instrucción del distrito del Hospital de esta ciudad.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Jaime Marsal, de ignorado paradero, para que dentro del término de diez días comparezca ante este Juzgado, sito en la calle del Gobernador, núm. 2, piso segundo, al objeto de notificarle el auto que contra el mismo se ha dictado en el sumario que se instruye sobre hurto de un reloj en la sala del Hospital á

D. Pedro Estévez; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no comparece.

Al propio tiempo ruego á todas las Autoridades, así civiles como judiciales y militares, procedan á la busca y captura y conducción á los calabozos de este Juzgado, siendo sus señas las siguientes: estatura regular, moreno, de unos veinticinco años de edad, y viste pantalón de terciopelo y americana oscura rayada.

Dada en Barcelona á 27 de Abril de 1890.—Félix María Ballarín.—El Secretario, Mateo Geronés. J—2552

D. Félix María Ballarín, Juez de instrucción del distrito del Hospital de esta ciudad.

Por el presente cito y llamo á los parientes ó amigos de D. Eduardo Ramírez de Arellano, de unos cincuenta y cuatro años de edad, para que dentro del término de cinco días, contados desde el de la inserción del presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca ante este Juzgado, sito en la calle del Gobernador, 2, segundo, para la práctica de una diligencia de justicia.

Dado en Barcelona á 6 de Mayo de 1890.—Félix María Ballarín.—Por mandato de S. S., Licenciado Rodolfo Vidal. J—2753

BARCELONA—PARQUE

D. José Ignacio Aragonés, Juez de instrucción del distrito del Parque de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Antonio Tugues Curiá, de doce años de edad, natural de Balaguer, provincia de Lérida, hijo de José y de Teresa, vecino que era de San Martín de Provensals, cuyo actual paradero se ignora á fin de que dentro del término de nueve días, contados desde la publicación de la presente en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado, sito calle del Gobernador, núm. 2, piso segundo, con objeto de responder á los cargos que le resultan en escritos de la causa criminal que contra el mismo y otros me hallo instruyendo sobre hurto; con prevención de que si no comparece será declarado rebelde.

Igualmente encargo á todas las Autoridades y dependientes de la policía judicial procedan á la busca y captura de dicho Antonio Tugues Curiá y su conducción, caso de ser habido, ante este dicho Juzgado de instrucción.

Dada en Barcelona á 6 de Mayo de 1890.—José Ignacio Aragonés.—Por mandato de S. S., Joaquín Pujadas. J—2728

BELCHITE

El Sr. Juez de instrucción de este partido D. Ramón Ferrer y Forás, para cumplir lo mandado en orden de S. E. la Superioridad procedente de causa contra Manuel Baquero y otros, componentes el Ayuntamiento de la villa de Azuara sobre malversación de fondos, por providencia de ayer ha dispuesto se cite, como por la presente se cita, á D. Carlos Baqués, Secretario que fué de dicho Ayuntamiento, y cuyo paradero se ignora, para que comparezca ante los estrados de S. E. la Sala de lo criminal de la Audiencia territorial de Zaragoza el día 23 de los corrientes, á las doce de su mañana, al objeto de dar principio á las sesiones de juicio oral de la mencionada causa; bajo las advertencias y apercibimientos que se le hacen prevenidos en los artículos 175, 410, 420 y 433 de la ley de Enjuiciamiento criminal.

Y para que conste, según está prevenido, expido y firmo esta cédula en Belchite á 8 de Mayo de 1890.—El Escribano, Licenciado Miguel López. J—2754

CACERES

D. Pío Navarro Jiménez, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Joaquín Fuentes, como de treinta años, rubio, con barba corrida, casado, con hijos, quinquillero, viste una chaqueta rayada, pantalón oscuro y sombrero negro de ala ancha; y otro hombre más alto, moreno, como de cuarenta años, que se llaman compadres, para que en el término de veinte días, á contar desde el siguiente al en que tenga lugar la inserción de la presente en los periódicos oficiales, comparezcan ante este Juzgado á responder á los cargos que les resultan en la causa que se les sigue por robo; apercibidos que de no hacerlo les parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades é individuos de la policía judicial, procedan á la busca y captura de indicados sujetos; y en caso de ser habidos, los pongan á disposición de este Juzgado con las seguridades convenientes.

Dada en Cáceres á 4 de Mayo de 1890.—Pío Navarro.—Por su mandato, Marcelino Ranero. J—2729

CADIZ—SAN ANTONIO

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de primera instancia del distrito de San Antonio de esta ciudad en el día de hoy en autos de la quiebra de la Sociedad de comercio Ignacio Fernández de Castro y Compañía, se hace saber por medio del presente y otros de igual tenor á D. Juan Cruz Romero y D. Joaquín Coria, ó sus herederos, acreedores en dicha quiebra, comparezcan en el referido Juzgado, sito en el piso principal izquierda de la casa núm. 14 de la calle de los Doblones en esta ciudad, á fin de instruirlos convenientemente de la existencia de dos depósitos en metálico á su favor respectivamente de 313 pesetas 20 céntimos y de 167 pesetas 9 céntimos.

Cádiz 5 de Mayo de 1890.—Francisco Camacho y Torices. 198—P

CALDAS DE REYES

D. Benito Sánchez Alvarez, Juez de instrucción de Caldas de Reyes.

Por la presente requisitoria se cita, llama y busca al procesado José Ferro Durán, hijo de Manuel, natural y domiciliado en San Salvador de Sayano, Ayuntamiento de Moraña en este partido, de veinticinco á veintiséis años de edad, soltero, cantero según se dice, cuyas señas personales y de vestimiento del mismo se expresan á continuación, para que dentro del término de diez días, contados desde la inserción de una de dichas requisitorias en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á responder de los cargos que contra él resultan del sumario que se le instruye sobre lesiones á Pedro Corral García, residente actualmente en San Juan de Portas, inferidas la noche del 21 de Marzo último; bajo apercibimiento que de no concurrir se le declarará rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo se ruego y encarga á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura del referido procesado, que no fué hallado en su domicilio al tiempo de ir á detenerse, poniéndolo caso de que sea habido á disposición de este indicado Juzgado y en la

cárcel pública de partido con las seguridades debidas, por haberse decretado su prisión provisional.

Caldas de Reyes á 5 de Mayo de 1890.—Benito Sánchez.— De orden de S. S., Juan Domínguez.

Señas personales y de vestimenta del procesado José Ferro. Estatura regular, barba castaña, pelo rubio, ojos azules; viste chaqueta, chaleco y pantalón de paño castaño, usa sombrero blanco, y calza zapatos, y algunas veces botinas.

CELANOVA

D. Julio Martínez y Jimeno, Juez de primera instancia de Celanova.

Hago saber que por Camilo Iglesias Rodríguez, vecino de Mereus de Cortegada, se promovió en este Juzgado expediente sobre declaración de ausencia de su hermano D. Manuel, cuyo paradero se ignora; seguido por sus trámites dicho expediente, y justificada en legal forma la ausencia en ignorado paradero, por auto de 19 de Diciembre último se declaró así y nombró administrador de sus bienes al D. Camilo, mandando se publique en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, y fijen edictos además en el lugar donde radican los bienes del ausente y en el de su último domicilio, á los efectos del art 186 del Código civil y 2.034 de la ley de Enjuiciamiento civil.

Dado en Celanova á 3 de Mayo de 1890.—Julio Martínez Jimeno.—Ante mí, José Prieto.

PADRÓN

Como Escribano de actuaciones de este Juzgado, cito en forma legal á Abelardo García Falcón, casado, de veintitrés años de edad, escribiente y vecino que ha sido del lugar de Extramendi, en esta villa, á fin de que comparezca ante este Juzgado dentro del término de diez días, con el fin de ser emplazado para ante el Tribunal de la Audiencia de Santiago, en causa contra Andrea Díaz Ogando, sobre injurias y por el mismo interpuestas; pues así se acordó por providencia de 3 de los corrientes; bajo apercibimiento de que pasado dicho término sin verificarlo, se le tendrá por abandonada dicha querrela.

Padrón 5 de Mayo de 1890.—Antonio Vilar.

NOTICIAS OFICIALES

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Según partes recibidos de las capitales hasta las once de la noche de ayer, ha llovido en Avila, Bilbao, Burgos, Cuenca, Logroño, Orense, Pamplona, Salamanca, Santander, San Sebastián, Segovia, Soria, Vitoria y Zaragoza.

Faltan datos de Almería, Alicante, Cáceres, Castellón, Huelva, Jaén, Lugo, Oviedo, Palma, Valencia y Zamora.

Bolsa de Madrid.

Cotización oficial del día 17 de Mayo de 1890, comparada con la del día anterior.

Table with columns: FONDOS PUBLICOS, CAMBIO AL CONTADO, Día 16, Día 17. Lists various financial instruments and their values.

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

Table with columns: DAÑO, BENEFICIO, listing exchange rates for various cities like Alcala, Alcorchón, Alicante, etc.

Bolsas extranjeras.

PARÍS 16 DE MAYO DE 1890

Table of foreign exchange rates for Paris, including items like Duda perpetua, Fondos españoles, and Fondos franceses.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres, á la vista, libra esterlina, 26'48 pesetas. Idem, á ocho días vista, id. id., 26'45 id. Idem, á 60 días vista, id. id., 26'37 y 26'36 id. Idem, á 90 días vista, id. id., 26'32 id. Paris, á la vista, francos, beneficio al papel, á 5'25 á 5'35. Idem, á ocho días vista, id. id., 5'20 y 5'25.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 17 de Mayo de 1890.

Meteorological data table for Madrid, including temperature, humidity, wind direction, and barometric pressure.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Península á las nueve de la mañana, y en Francia é Italia, á las siete, el día 17 de Mayo de 1890.

Table of telegraphic reports from various locations across the Iberian Peninsula and France, detailing weather conditions.

ANUNCIOS

GUÍA OFICIAL DE ESPAÑA PARA EL Año de 1890.—Se halla de venta en el Ministerio de la Gobernación, piso entresuelo, á los precios siguientes:

Table listing prices for the Spanish Guide: Primera clase 30, Segunda ídem 15, Tercera ídem 12'50 pesetas.

ADMINISTRACIÓN DE LA GACETA DE MADRID.—Las reclamaciones de ejemplares de la GACETA que por extravío hayan dejado de recibir los suscritores, se harán precisamente dentro de los ocho días siguientes al de la fecha del ejemplar reclamado en Madrid y provincias y un mes para los suscritores del extranjero; entendiéndose que fuera de estos plazos se exigirá el pago de cada uno de los ejemplares que se pidan.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.—COLECCION legislativa de España.—Se ha publicado y repartido á los señores suscritores el tomo 141 de decretos, primera parte del segundo semestre de 1888.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.—COLECCION legislativa de España.—Se ha publicado y repartido á los señores suscritores el tomo de sentencias del Tribunal Supremo, Salas segunda y tercera, criminal, primera parte del primer semestre de 1888.

CÓDIGO CIVIL REFORMADO.—La edición oficial se halla de venta al precio de 3 pesetas ejemplar, en la portería del Ministerio de Gracia y Justicia.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.—COMPILACION LEGISLATIVA del Gobierno y Administración civil de Ultramar.—Publicado el tomo 4.º de esta obra, que comprende el cuarto trimestre de 1886 y los índices refundidos de todo el año, se halla de venta en la Habilitación del Ministerio de Ultramar, los precios siguientes:

Table listing prices for Ultramar compilation: Península 8 pesetas, Provincias de Ultramar 3 pesos fuertes oro.

A los libreros y demás personas, así de la Península como de Ultramar, cuyos pedidos excedan de 9 y 14 ejemplares respectivamente, se les hacen considerables rebajas en los términos que establecen las bases de la publicación que se remitirán á los que las pidan por carta dirigida al Habilitado el Ministerio.

ANUARIO OFICIAL ESTADÍSTICO DE LAS AGUAS minerales de España, redactado por D. Marcial Taboada de la Riba, D. Leopoldo Martínez Peguera, D. Amós Calderón, D. Ramón Llord y D. Eduardo Moreno Zancudo, Médicos Directores de Establecimientos balnearios. Tomo V, 1888. Se halla de venta, al precio de 3 pesetas, en la Administración de la GACETA DE MADRID (planta baja del Ministerio de la Gobernación).

SANTOS DEL DÍA

San Félix de Cantalicio.

Cuarenta Horas en la iglesia de Nuestra Señora de Gracia.

ESPECTACULOS

TEATRO ESPAÑOL.—A las ocho y tres cuartos.—Función 37 de abono.—Turno 1.º impar.—La almoneda del diablo. A las cuatro y media.—La redoma encantada.

COMEDIA.—A las ocho y tres cuartos.—Turno par.—Fedora.

TEATRO DE LA ZARZUELA.—A las ocho y media.—Escenas sueltas.—El diamante rosa.—El arca de Noé. A las cuatro y media.—El diamante rosa.—El arca de Noé.

PRINCIPE ALFONSO.—A las nueve.—Filipo.—La Virgen del Mar.—Lucifer. A las cuatro y media.—Los carboneros.—La Virgen del Mar.

CIRCO DE PRICE.—A las cuatro y media y ocho y media.—Dos grandes funciones de ejercicios ecuestres, gimnásticos, acrobáticos y cómicos, tomando parte en ambas monsier Leo y el Sr. Gómez con sus seis toros amaestrados. Entrada general 50 céntimos.

CIRCO HIPODROMO DE VERANO. (Paseo del Prado, junto al Dos de Mayo).—A las cuatro y media y ocho y tres cuartos.—Dos funciones cómicas, en las que tomarán parte todos los artistas.

CIRCO DE COLÓN.—A las cuatro y media y ocho y tres cuartos.—Dos grandes y variadas funciones de ejercicios ecuestres, gimnásticos, cómicos, mímicos y acrobáticos, en las que tomarán parte los principales artistas de la compañía.

PLAZA DE TOROS.—A las cuatro y media.—Séptima corrida de abono, en la que se lidiarán seis toros de la ganadería de Barrionuevo, que serán estoqueados por Rafael Guerra (Guerrita), Rafael Bejarano (Torerito) y Antonio Moreno (Lagartijillo).